



**Convenio Cuentas de Depósito  
Y Otros Servicios Bancarios**

**CONVENIO CUENTAS DE DEPÓSITO Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS**
**TABLA DE CONTENIDO**

<u>Tópico:</u>	<u>Página:</u>
Términos y Condiciones Generales .....	3
Ley Aplicable.....	3
Información a Tercero.....	3
Enmiendas, Avisos y Notificaciones.....	3
Definición de Términos.....	4
 Sección I. Disposiciones Generales: .....	 5
Información Importante acerca de los Procedimientos para Abrir una Cuenta Nueva .....	 5
1. Documentos Requeridos.....	5
2. Número de Cuenta.....	5
3. Balances Requeridos.....	5
4. Impresos.....	5
5. Lugar de Transacciones.....	6
6. Fecha de Efectividad de Transacciones.....	6
7. Depósitos.....	6
8. Endoso de Efectos.....	7
9. Retención de Fondos.....	7
10. Cobro de Efectos Depositados en las Cuentas.....	7
11. Efectos Librados Contra la Cuenta.....	7
12. Pagos Contra Fondos No Disponibles.....	8
13. Circunstancias Imprevistas.....	8
14. Sobregiros en la Cuenta.....	9
15. Efectos Fraudulentos.....	9
16. Fecha de los Efectos.....	9
17. Suspensiones de Pago de Efectos Librados.....	9
18. Cargos Autorizados.....	10
19. Compensación de Deudas.....	10
20. Embargos.....	10
21. Intereses en Cuentas.....	11
22. Estado de Cuenta.....	11
23. Firmas Autorizadas.....	12
24. Cierre de la Cuenta.....	12
25. Nombres Comerciales o ««Trade Names»».....	13
26. Agentes, Representantes, Apoderados y Tutores.....	13
27. Cambios de Dirección.....	13
28. Cuentas Inactivas.....	13
29. Transacciones por vía de Facsímil (FAX) o Teléfono.....	14
 Sección II. Cuentas Conjuntas.....	 14
1. En General.....	14
2. Cuentas Conjuntas Solidarias (y/o).....	14
3. Cuentas Conjuntas Mancomunadas (y).....	14
4. Fallecimiento de Uno de los Depositantes.....	15
5. Pignoración de Cuentas.....	15
 Sección III. Cuentas de Ahorro.....	 15
 Sección IV. Cuenta de Ahorro Para Menores.....	 16
1. Cuentas a Nombre de Menores.....	16
2. Autorización.....	16
3. Términos y Condiciones.....	16

## CONVENIO CUENTAS DE DEPÓSITO Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS

### TABLA DE CONTENIDO

<u>Tópico:</u>	<u>Página:</u>
Sección V. Línea de Reserva.....	16
1. En General.....	16
2. Adelantos de Fondos.....	17
3. Intereses.....	17
4. Pagos a la Línea de Reserva.....	17
5. Presunción de Gravámenes.....	18
6. Incumplimiento.....	18
7. Renuncia de Derechos.....	19
8. Condición Financiera.....	19
9. Renovación.....	19
10. Terminación.....	19
Sección VI. Disposiciones para Acceso a Cajeros Automáticos y Uso de Tarjetas de Débito.....	20
1. En General.....	20
2. Tarjeta de Débito Regular.....	21
3. Tarjeta de Débito Atada a una Marca.....	22
Sección VII. Servicio Banco En Casa y Santandernet.....	22
Sección VIII. Depósitos Nocturnos.....	22
Apéndice A. Transferencias Electrónicas de Fondos.....	24
Apéndice B. Sus Derechos de Facturación.....	28
Apéndice C. Política Sobre Disponibilidad de Fondos.....	30
Apéndice D. Intercambio de Cheques en el Siglo 21 (Check 21).....	34
Apéndice E. Certificados de Depósito.....	37
Apéndice F. Divulgación sobre el Truth-In-Savings (TISA).....	39
Apéndice G. Beneficios Federales–Cuentas ETA <sup>SM</sup> Santander.....	40

## TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

El Convenio y todos los documentos relacionados suscritos por las partes constituyen todo el Convenio de Cuentas de Depósito y Otros Servicios Bancarios entre el Depositante y Banco Santander Puerto Rico (en adelante, el Banco). Con su firma en la solicitud de cuenta de depósito, el Depositante autoriza al Banco a establecer y mantener las Cuentas de Depósito que se indican en dicha solicitud y que forman parte integral de este Convenio.

Este Convenio, así como cualquiera de los derechos u obligaciones estipuladas en él, no pueden ser cedidos por el Depositante sin el consentimiento escrito del Banco.

La abstención por el Banco de ejercitar cualquier derecho conferido bajo este Convenio o la condonación de cualquier falta en alguna ocasión, no se entenderá como una renuncia a tal derecho o que se perdonará la falta en futuras ocasiones.

Este Convenio, sus Apéndices, Anejos, la Divulgación Tasas de Interés, Política de Privacidad, y documentos relacionados (en adelante, conjuntamente denominado el Convenio), contienen las disposiciones relacionadas con la operación de las Cuentas de Depósito, sus derechos y responsabilidades, así como disposiciones sobre servicios adicionales que el Depositante puede suscribir con el Banco.

Es responsabilidad del Depositante leer detenidamente este Convenio, al cual queda sujeto una vez establecida la Cuenta.

Este documento y los términos y condiciones que se divulguen en campaña, si alguno, mediante carta de oferta, teléfono, Internet o cualquier otro medio, constituyen también parte del Convenio.

## LEY APLICABLE

Este Convenio, así como todos los derechos y obligaciones de las partes, está sujeto a las leyes y reglamentos de Estados Unidos de América y de Puerto Rico. Si cualquier cláusula de este Convenio o de los documentos relacionados fuera declarada nula o inválida bajo cualquier ley, ello no invalidará el resto de las cláusulas, las cuales continuarán con toda fuerza y vigor.

## INFORMACIÓN A TERCEROS

El Depositante expresamente autoriza al Banco a divulgar información sobre sus cuentas o sobre las transferencias efectuadas por él en los siguientes casos: a) para confirmar la existencia y condición de sus cuentas a agencias de información de crédito o agencias de información de cuentas de depósitos, o subsidiarias y afiliadas del Banco; b) para cumplir con órdenes emitidas por los tribunales o por las agencias gubernamentales; c) cuando fuera necesario para completar o procesar alguna transacción o transferencia; d) cuando usted lo autorice por escrito, e) cuando sea necesario en el curso ordinario de los negocios del Banco.

Además, según establecido en la Regulación P, el Banco puede divulgar información en las siguientes tres excepciones: a) proveedores de servicio y acuerdos de mercadeo, b) procesadores o servicios relacionados a las transacciones y c) otras áreas tales como legal, judicial, fiduciaria, seguridad y agencia informadoras de crédito. Para mayor detalle favor de hacer referencia a la Política de Privacidad del Banco.

El Depositante conviene en que no efectuará publicidad o anuncio en el que aparezca el nombre del Banco, con relación a los servicios ofrecidos bajo este Convenio en cualquiera de sus disposiciones, salvo que haya obtenido la autorización previa del Banco por escrito.

## ENMIENDAS, AVISOS Y NOTIFICACIONES

El Banco se reserva el derecho de enmendar, modificar, alterar, o revocar este Convenio, cualquiera de los apéndices y cualquiera de las tarifas aplicables a los servicios que se ofrecen. Cualquier cambio, excepto que se provea de otra manera en este Convenio, entrará en vigor 30 días calendarios a partir de la fecha en que ello sea notificado al Depositante. Tal notificación, a menos que los reglamentos o leyes en vigor dispongan de otra manera, a opción del Banco, se enviará por correo ordinario, o se publicará en un periódico de circulación general en Puerto Rico, o se publicará en los tabloneros de anuncios del Banco, o todas. El Depositante podrá, antes de expirar el mencionado período de treinta (30) días calendarios y mediante notificación escrita al Banco, cancelar cualquiera de los servicios cubiertos bajo este Convenio.

Todos los avisos y notificaciones que no estén cubiertos por disposiciones específicas en este Convenio, excepto cuando las leyes o reglamentos aplicables dispongan lo contrario, podrán ser a discreción del Banco, únicamente colocados en los tabloneros de anuncios en cada una de las sucursales del Banco y, al así publicarlos, se consideran y serán para todos los propósitos aviso y notificación efectiva a cada Depositante.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos usados en el texto de este Convenio o en la Solicitud, o ambos, tendrán el significado especificado:

- a) **Activos.** El término activo(s), según se usa en este Convenio, incluye bienes de comercio y mercancía y cada uno de los documentos con ellos relacionados, así como fondos, derechos, y todas las formas de propiedad, bien sea personal, comercial, en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, mueble, o inmueble y todos los derechos, títulos, o interés(es) del Depositante en tales propiedades.
- b) **Certificado de Depósito.** Cuenta a plazo fijo cuyas características particulares se definen en el Apéndice E – Certificados de Depósito, de este Convenio y cualquier otro documento.
- c) **Cuenta.** Significa la cuenta de depósito abierta mediante la Solicitud.
- d) **Cuenta de Ahorro.** Cuenta principalmente establecida para la acumulación de fondos y para las que el Banco se reserva el derecho de requerir notificación previa de 30 días calendarios antes de permitir retiros.
- e) **Cuenta de Cheques.** Cuenta sujeta a libramientos por cheque así como por otros tipos de órdenes de pago. Para las Cuentas de Cheque que devengan interés, el Banco se reserva el derecho de requerir aviso anticipado de por lo menos siete días calendarios para efectuar cualquier pago de la Cuenta.
- f) **Cuenta Designada.** Significa una o varias de las cuentas abiertas mediante la Solicitud y que se designe para el servicio de cajeros automáticos y punto de venta, para el servicio de Banco en Casa y Pago Express.
- g) **Cuenta Relacionada.** Significa una de las cuentas de cheques abiertas mediante la Solicitud, vinculada a la Cuenta de Reserva.
- h) **Depositante.** Significa todas y cada una de las personas designadas para efectuar transacciones a la Cuenta, o persona, o entidad, o ambas.
- i) **Efectivo.** Significa moneda de curso legal de Estados Unidos de América.
- j) **Efecto.** Significa cheque, orden de pago, letra de cambio o cualquier documento que representa una partida que afecta el balance de la Cuenta.
- k) **Día Hábil.** El Banco estará abierto para operaciones bancarias en aquellos días y durante aquellas horas en que la Junta de Directores del Banco disponga. Todos los días del año son días hábiles excepto sábados, domingos y días feriados de Estados Unidos de América y de Puerto Rico.
- l) **Federal.** De Estados Unidos de América.
- m) **Hora local u Hora de Puerto Rico.** Hora estándar del Atlántico (GMT – 4:00, por sus siglas en inglés).
- n) **Local.** De Puerto Rico.
- o) **Receptor.** Persona o entidad que autoriza por escrito al Depositante para que origine transacciones a su cuenta por medio de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en inglés).

## SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

### INFORMACIÓN IMPORTANTE ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ABRIR UNA CUENTA NUEVA

Para ayudar al gobierno a combatir el financiamiento del terrorismo y las actividades de lavado de dinero, la ley federal requiere que el Banco obtenga, verifique y registre la información que identifica a cada persona que establece una cuenta.

Al usted establecer una cuenta, se le preguntará su nombre, dirección, fecha de nacimiento e información adicional que nos permita identificarle. También, se le podrá solicitar ver su licencia de conducir u otros documentos que le identifique.

#### 1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

El Depositante conviene abrir las cuentas especificadas en la Solicitud y conviene que la aceptación por parte del Banco está sujeta a los términos y condiciones estipulados en este Convenio y a que el Depositante provea los documentos requeridos por el Banco. En el caso de las cuentas con propósito comercial, el Banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta sin notificación previa, en un término de 7 días hábiles, cuando el Depositante no provea la documentación requerida. El Banco, a su entera discreción, podrá negarse a aperturar una cuenta.

#### 2. NÚMERO DE CUENTA

Al establecer la Cuenta, el Banco asignará a la misma un número de identificación que el Depositante se compromete a anotar en todos los efectos librados o depositados, así como en todas las hojas de depósito y en cualquier comunicación relacionada con la Cuenta. El Banco no asumirá responsabilidad por errores cuando el Depositante no indique el número asignado a la cuenta o anote un número de cuenta incorrecto.

#### 3. BALANCES REQUERIDOS

Información sobre balances requeridos por cada una de las cuentas de depósito bajo este Convenio, aparece en las respectivas Divulgaciones de Cuentas. En los casos que se requieran balances compensatorios, tales balances se informarán al momento de la apertura de la Cuenta donde dispone que el Banco podrá a su opción modificar tales balances requeridos lo cual se notificará en las divulgaciones que se publicarán en los Tablones de Edictos o mediante comunicación escrita o ambas al Depositante.

#### 4. IMPRESOS

4.1 Al establecer una cuenta de cheques, el Depositante puede solicitar un abasto inicial de cheques y de hojas de depósito, con la compañía autorizada, con los datos requeridos por el Banco. El Depositante se obliga a usar tales documentos o los que el Banco prescriba en el futuro. Los cheques contendrán una banda de impresión en caracteres y tinta especial definidos por la industria bancaria. El Depositante se obliga a no interferir de forma alguna con dicho campo.

4.2 El Depositante tendrá la facultad de elegir el modelo de cheque que desee utilizar siempre que seleccione dicho modelo de entre las opciones que ofrecen las compañías autorizadas por el Banco. De optar por no utilizar una de las opciones que ofrecen las compañías autorizadas por el Banco, el Depositante podrá usar cheques provistos por una compañía distinta a las autorizadas por el Banco siempre y cuando el Depositante le provea al Banco un espécimen del modelo de cheque a utilizar para que el Banco inspeccione y evalúe tal espécimen de manera que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por el Banco y que la banda de impresión cumple con todos los caracteres y tinta especial definidos por la industria bancaria. Aún después de haber inspeccionado y evaluado el espécimen provisto por el Depositante, el Banco se reserva el derecho de aceptar o no el mismo. De usar cheques provistos por una compañía distinta a las autorizadas por el Banco, el Depositante asume responsabilidad total por cualquier daño que tal acción pueda causar al Depositante o a un tercero. El costo de los cheques seleccionados será asumido por el Depositante quien autoriza al Banco para que cargue contra la Cuenta cualquier efecto recibido por medios electrónicos con relación al mencionado costo.

4.3 El Depositante conviene en cotejar las libretas de cheques y las hojas de depósito que reciba de las compañías autorizadas para asegurar que están impresas correctamente y notificará inmediatamente al Banco cualquier error y las devolverá al Banco sin usar. En caso de discrepancias, la responsabilidad del Banco estará limitada a proveer nuevos cheques y hojas de depósito impresas correctamente.

## 5. LUGAR DE TRANSACCIONES

El Banco aceptará, a su opción, depósitos u órdenes de pago o de retiro de fondos en Sucursales que no sean en la que se mantiene la Cuenta.

## 6. FECHA EFECTIVA DE TRANSACCIONES

Las transacciones en la Cuenta se reflejarán y serán efectivas en los días y horas hábiles del Banco. Las transacciones recibidas en días u horas no hábiles, se entenderán recibidas y procesables al siguiente día hábil. El Banco podrá abrir algunas de sus sucursales los sábados, domingos y días feriados, pero tales días no se consideran días hábiles y las transacciones realizadas en tales días se procesarán con fecha del siguiente día hábil. Los días y el horario de servicio se publican en cada sucursal y los mismos están sujetos a cambios, de tiempo en tiempo a discreción del Banco. Los servicios de eBanking y Banco en Casa estarán disponibles para uso 24 horas al día durante todo el año sujeto a la disponibilidad de las comunicaciones y a los términos de uso de estos servicios.

## 7. DEPÓSITOS

7.1 Los depósitos se podrán hacer en persona en cualquiera de nuestras sucursales, por correo, por transferencias cablegráficas o transferencias electrónicas de fondos o por cualquier método que el Banco provea, tales como máquinas de cajeros automáticos y buzones de depósitos. Usted no debe hacer depósitos en efectivo en los buzones de las sucursales o en cajeros automáticos y de realizarlos usted asumirá el riesgo. Los depósitos serán recibidos sujeto a las disposiciones de las leyes aplicables de Estados Unidos de América y de Puerto Rico y las políticas adoptadas por la Junta de Directores del Banco.

7.2 En los casos de cuentas de cheques y cuentas de ahorro sin libreta, el empleado del Banco que recibe el depósito verificará únicamente la corrección de la porción en efectivo. Todos los demás efectos depositados se verificarán en la unidad central de procesamiento que el Banco designe para tales propósitos. El depósito será debidamente ajustado en caso de errores.

7.3 En los casos de cuentas de ahorro que conlleven una libreta de cuenta, el empleado del Banco que recibe el depósito verificará que todos los efectos estén detallados en la hoja de depósito. El empleado anotará en dicha libreta el total que aparezca en dicha hoja de depósito y cualquier diferencia que resulte al verificar más tarde el depósito, se ajustará contra la Cuenta.

7.4 El Banco aceptará en la Cuenta depósitos en efectivo, transferencias de fondos y otros efectos librados en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, neto de cualesquier gasto o comisiones incurridos por el Banco en el cobro de tales efectos. No se aceptarán cheques ni órdenes de pago librados contra bancos que no estén localizados en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones y que no sean cobrables a través del sistema de la Reserva Federal. Si el depósito está en otra moneda que no es la del curso legal en los Estados Unidos de América, el Banco podrá presentar el mismo al cobro a través del Departamento de Negocio Internacional del Banco y posteriormente se realizara el depósito a la cuenta en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

7.5 Los efectos depositados en la Cuenta contendrán los endosos en la forma prescrita por la Reglamentación CC de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal, según se especifica en el Apéndice C – Política Sobre Disponibilidad de Fondos del Convenio. El Banco se reserva el derecho de aceptar en depósito cheques que sean depositados con endosos previos al del titular de la Cuenta o persona autorizada.

7.6 Los depósitos se consideran recibidos por el Banco de acuerdo a las siguientes reglas:

7.6.1 Los depósitos efectuados en sucursales y en el buzón expreso del vestíbulo de las sucursales, se consideran recibidos el mismo día de la transacción, si son efectuados en un día hábil que abrimos las puertas al público. Los que sean efectuados en días no hábiles, se consideran recibidos el siguiente día hábil.

7.6.2 Los depósitos efectuados en cajeros automáticos localizados en los predios del Banco se consideraran recibidos el mismo día de la transacción si son efectuados antes de las 2:30 P.M. en un día hábil que abrimos las puertas al público. Los que sean efectuados después de las 2:30P.M., o en día no hábiles, se consideran recibidos al siguiente día hábil

7.6.3 Los depósitos efectuados mediante buzones de depósitos nocturnos se consideran recibidos el día hábil siguiente a la fecha en que se coloca el depósito en el buzón.

7.7 Todas las partidas acreditadas a la Cuenta, o pagadas en efectivo por el Banco, son condicionalmente acreditadas o pagadas en efectivo sujetas a que el Banco reciba su pago final y el Banco podrá cargar dichas partidas a la Cuenta del Depositante, hayan sido éstas devueltas o no, hasta que el producto de las mismas sea recibido por el Banco.

7.8 Para efectuar depósitos, el Depositante usará las hojas de depósito provistas o autorizadas por el Banco. Deberá escribir, en forma clara y legible, nombre, número de cuenta, fecha del depósito, sucursal en la que se mantiene la Cuenta y el importe de dicho depósito. Cuando no se supla toda esta información de forma clara y legible, el Banco podrá dejar de acreditar a la Cuenta el monto del depósito hasta tanto determine la información correcta.

7.9 En el caso de que el Banco determine que el dinero en efectivo depositado fuera falsificado, o que los cheques u otros efectos depositados fueron emitidos o negociados indebida o fraudulentamente, o en el caso en que se reciba una reclamación a tales efectos, el Banco podrá debitar, de cualquiera de sus Cuentas la cantidad correspondiente. En estos casos, el Banco notificará por correo el ajuste a la cuenta.

7.10 El Banco se reserva el derecho de no aceptar depósitos a la Cuenta cuando así lo estime conveniente.

## 8. ENDOSO DE EFECTOS

El Depositante no colocará endoso, impresión, o cualquier otra marca al dorso de cualquier efecto emitido o depositado que afecte adversamente la legibilidad del endoso de cualquier banco depositario que aparezca en el área designada para endosos, según se dispone en la Política Sobre Disponibilidad de Fondos del Banco, Apéndice C. El Depositante será responsable ante el Banco por cualquier pérdida causada por impresiones o marcas que obstaculicen la lectura de endosos de otros bancos, independiente de quién puso las impresiones o marcas en el cheque.

## 9. RETENCIÓN DE FONDOS

9.1 El Banco, de conformidad con las disposiciones del Reglamento CC en el que se basa la Política Sobre Disponibilidad de Fondos, Apéndice C, establece períodos de retención de fondos para efectos depositados.

9.2 El Depositante reconoce y acepta que si el Banco recibe una citación, emplazamiento, orden, entredicho, embargo, gravamen, notificación, o cualquier procedimiento análogo (en lo sucesivo requerimiento judicial) con respecto a la Cuenta, el Banco actuará conforme a tal requerimiento judicial sin incurrir en responsabilidad alguna para con el Depositante. El Depositante se obliga a reembolsar al Banco todos los gastos que éste incurra por razón del requerimiento judicial tan pronto sea notificado por el Banco.

## 10. COBRO DE EFECTOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS

10.1 Todos los efectos que no sean pagaderos por el Banco son recibidos por el Banco como agente del Depositante únicamente para ser transportados o transmitidos, a riesgo del Depositante, por correo y otros medios, sin responsabilidad del Banco, enviados directamente o en circuito a través de cualquiera de nuestras sucursales o correspondientes sujeto a los reglamentos de éstos y a cualquier reglamento de la Cámara de Compensación «Clearinghouse» aplicables al Banco, los cuales el Depositante expresamente acepta, o enviados directamente al librado, girado o agente pagador para obtener en todo caso su pago en efectivo, abono al banco remitente, o giro o certificación del librado, del girado, del banco pagador o de cualquier otro banco, todo sin responsabilidad para el Banco, por la insolvencia, negligencia, conducta ilegal, error o incumplimiento de otro banco o persona, o por la pérdida o destrucción de un efecto que esté en posesión de otro o en tránsito.

10.2 El Banco cargará contra la Cuenta el importe de cualquier efecto que haya sido depositado y que resultare incobrable por cualquier razón. En tal caso, el Banco remitirá el efecto al Depositante, por correo o por mensajero a opción del Banco y no será responsable por la pérdida o destrucción de tales efectos. El Banco no hará protesto ni gestión especial de cobro respecto a tales efectos.

10.3 Se autoriza al Banco para renunciar a la presentación, notificación de deshonor y protesto con relación a todas las partidas adquiridas por o depositadas en el Banco.

## 11. EFECTOS LIBRADOS CONTRA LA CUENTA

11.1 Los efectos librados contra la Cuenta se honrarán en la sucursal en donde se mantiene la Cuenta o a opción del Banco, en cualquier otra sucursal durante días y horas hábiles en que el Banco brinde sus servicios. No obstante, el Banco se reserva el derecho de no aceptar tales efectos.



11.2 El Banco queda autorizado a pagar y cargar contra la Cuenta los cheques y órdenes de pago y de retiro que sean librados bajo las firmas autorizadas que el Depositante haya designado en los documentos que el Banco provea para tales propósitos. La Cuenta de cheques será cargada en el día en que se reciba una notificación por medios electrónicos de que un efecto librado contra la Cuenta ha sido depositado o que un efecto depositado a la Cuenta se está devolviendo.

11.3 El Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier efecto librado contra la Cuenta que no esté expedido de conformidad con las prácticas usuales de instrumentos negociables respecto a fecha, firmas y negociabilidad. En lo que respecta a importes, lo escrito en maquinilla prevalece sobre lo impreso; lo escrito a mano prevalece sobre lo escrito a maquinilla e impreso; y las palabras prevalecen sobre los números. El Banco, a su opción, no pagará efectos en los cuales el importe escrito en números sea distinto al importe escrito en letras.

11.4 El Depositante acepta que si se emite un cheque posfechado, lo hace bajo su responsabilidad y que el Banco podrá cargar contra la Cuenta los cheques así emitidos presentados al cobro antes de su fecha de efectividad, excepto cuando el Depositante notifique al Banco por escrito a la dirección que aparece más adelante, que ha emitido un cheque posfechado, describiéndolo con razonable certeza.

Departamento de Investigaciones / Aclaraciones  
PO Box 362589  
San Juan, Puerto Rico 00936-2589

11.5 Los fondos depositados en efectivo estarán disponibles conforme a la Política Sobre Disponibilidad de Fondos, Apéndice C.

11.6 Todos los instrumentos otorgados por el Depositante o su agente autorizado podrán ser pagados por el Banco al beneficiario sin incurrir en responsabilidad alguna si los instrumentos son pagaderos a la orden de personas ficticias, o que no existe y ese hecho era conocido por el Depositante, su empleado u otro agente que suplió los nombres de los beneficiarios.

11.7 Como evidencia de un pago realizado el Depositante podrá recibir un cheque sustituto conforme a la Ley Intercambio de Cheques en el Siglo 21, conocida como *Check 21*, Apéndice D.

11.8 Si el Banco devuelve una orden de pago por error solo será responsable por los daños directamente ocasionados por dicho error, y su responsabilidad se limitará a los daños reales que el Depositante evidencie clara y concluyentemente.

## 12. PAGOS CONTRA FONDOS NO DISPONIBLES

12.1 El Banco no está obligado a aceptar o pagar efectos librados contra fondos no disponibles y la aceptación por parte del Banco de tales efectos no se entenderá como una renuncia a tal derecho.

12.2 El Banco se puede negar a pagar libramientos contra el balance no disponible antes de recibir el pago en efectivo de los valores depositados, donde se limita el término de disponibilidad declarado en la Política Sobre Disponibilidad de Fondos, Apéndice C, a menos que exista un crédito disponible bajo Cuenta de Línea de Reserva a favor del Depositante.

12.3 El Depositante reconoce y acepta que efectos girados contra fondos no cobrados o fondos insuficientes recibidos por el Banco en la fecha del cierre de ciclo, pueden aparecer pagados en el estado de cuenta correspondiente a ese ciclo y luego ser reflejados como devueltos en el estado de cuenta del siguiente ciclo.

## 13. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

El Banco no quedará obligado a aceptar transacciones en la Cuenta en casos en donde fuerza mayor o causas fuera del control del Banco le impidan llevar a cabo sus operaciones normales dentro de los horarios usuales de trabajo.

#### 14. SOBREGIROS EN LA CUENTA

14.1 El Banco no permitirá sobregiros en las cuentas de cheques ni en las cuentas de ahorro. No obstante, el Banco a su opción, podrá aceptar sobregiros en las cuentas a su entera discreción y tal acto no se entenderá como una renuncia de esta norma.

14.2 En los casos en que el Banco honre pagos que sobregiren la Cuenta, el Banco podrá imponer los cargos por servicio que se adopten para el pago de efectos que sobregiren la Cuenta y según permitidos por ley. El Banco impondrá intereses por el importe del sobregiro en la Cuenta a las tasas vigentes al momento del sobregiro. Para conocer la tasa vigente, refiérase a la Divulgación de la Cuenta. Los cargos, así como los intereses por sobregiros, se cargarán a la Cuenta y el Depositante será responsable de cubrir dicho sobregiro.

14.3 El Banco queda autorizado a compensar, a su opción, el balance en sobregiro en la Cuenta contra cualesquiera otros fondos que el Depositante tenga a su favor en el Banco, siempre y cuando el Depositante sea uno de los titulares en la(s) cuenta(s).

#### 15. EFECTOS FRAUDULENTOS

El Depositante conviene que en caso de que el Banco pague u honre un efecto el cual el Depositante reclame que está alterado o es falsificado, o que la firma del librador, o del endosante está falsificada, el Depositante presentará al Banco una Declaración Jurada ante notario público a tales efectos. El Banco no estará obligado a considerar la reclamación del Depositante hasta tanto reciba tal declaración. En caso de falsificación o alteración de cheques, el Banco se reserva el derecho de imputar negligencia al Depositante.

#### 16. FECHA EN LOS EFECTOS

16.1 El Banco no tiene la obligación de pagar un cheque que no sea certificado si el mismo es presentado luego de 6 meses desde su fecha, pero puede cargar su importe si lo paga de buena fe después de dicha fecha.

16.2 En caso de que al Banco se le presente al cobro un efecto no fechado, el Banco queda autorizado, pero no obligado, a registrar en dicho efecto, a su entera discreción, la fecha del día en que se presenta, o cualquier fecha anterior y podrá considerar el cheque para todos los propósitos como así fechado.

#### 17. SUSPENSIONES DE PAGO DE EFECTOS LIBRADOS

17.1 El Depositante podrá suspender el pago de cualquier efecto librado contra la Cuenta mediante una orden dirigida al Banco en los impresos que a esos fines el Banco prescriba donde describa el efecto con razonable certeza donde indica el número de cheque, nombre del beneficiario, fecha y cantidad. Tal orden deberá ser recibida de tal manera que le ofrezca al Banco una oportunidad razonable para actuar conforme a la misma antes de cualquier acción del Banco permitida por ley con respecto al efecto.

La orden de suspensión de pago será efectiva 24 horas luego de ser recibida, si fue solicitada en un día hábil de la banca local, y expirará 1 año después. Si la suspensión de pago es solicitada un día no hábil, se considerará solicitada el próximo día hábil luego de la fecha de la solicitud. En este caso, la orden de suspensión de pago será efectiva el segundo día laborable. Para efectuarla mediante una orden verbal, el Depositante se comunicará con el Departamento de Banca Telefónica al (787) 281-2000 o al 1-800-726-8263. Dicha orden tiene que ser confirmada por escrito dentro de 14 días calendarios. Si el Depositante no confirma por escrito la orden de suspensión de pago durante ese período, la misma quedará vencida. La orden de suspensión de pago puede ser renovada conforme a lo dispuesto en los impresos que a tales fines proporcione el Banco. La orden de suspensión de pago será nula si, durante 24 horas de haber sido sometida, el efecto objeto de la suspensión es pagado por el Banco o acreditado a una cuenta perteneciente a otro depositante del Banco. La aceptación por el Banco de una suspensión de pago no constituye una representación de que el efecto no haya sido pagado. Para efectuar una suspensión de pago por Santandernet, el Depositante completará y transmitirá el formulario de suspensión de pago disponible en [www.santander.pr](http://www.santander.pr) a través de la sección de eBanking conforme al acuerdo entre el Depositante y el Banco para efectuar transacciones por ese medio.

17.2 La orden de suspensión de pago conlleva un cargo no reembolsable, el cual es requerido tener disponible en la Cuenta al momento de efectuar la solicitud de suspensión.

17.3 El Banco aceptará suspensiones de pago efectuadas por cualquiera de los Depositantes.

17.4 El Banco aceptará notificaciones de suspensiones de pago a cheques extraviados o hurtados en blanco, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el punto 17.1 de esta Sección, siempre que tales cheques estén pre-

numerados y contengan el número de cuenta y nombre del Depositante pre-impresos. En los casos en que los cheques no tengan pre-impresa esta información, el Depositante deberá cerrar la Cuenta y abrir otra. De lo contrario, el Depositante indemnizará al Banco en caso de reclamaciones y pérdidas por el pago inadvertido de los efectos.

17.5 El Depositante garantiza, al solicitar la suspensión de pago, que no recibió beneficios, créditos, mercancías o servicios de clase alguna por concepto del cheque para el cual solicita la suspensión.

17.6 El Depositante acepta que, en caso de que hiciera una reclamación al Banco por pagar un cheque durante la vigencia de una orden de suspensión de pago, tendrá que presentar al Banco evidencia de cualquier pérdida reclamada, con una declaración jurada ante notario público en la cual confirma la garantía requerida en el inciso 17.5.

## 18. CARGOS AUTORIZADOS

La Cuenta estará sujeta a los cargos por servicio y mantenimiento en relación con la Cuenta y los cargos definidos en la Divulgación de Cuenta, así como aquellos que se adopten en el futuro los cuales se notificarán al Depositante según se provee en este Convenio.

18.1 Los estados de cuenta de depósito incluyen dos secciones con información sobre los cargos pendientes por cobrar acumulados hasta la fecha de corte del estado. Estos cargos se identifican como “impagos” y se reflejan de la siguiente forma:

- Total de impagos – muestra el número de cargos pendiente por cobrar, la fecha hasta su acumulación y la cantidad total acumulada.
- Resumen de impagos – muestra el detalle de los cargos pendientes por cobrar que incluye: fecha, descripción y cantidad de cada cargo acumulado por el periodo que comprende el estado de cuenta.

El Banco cobra, automáticamente la totalidad de los cargos pendientes o “impagos”, una vez se depositan fondos en la cuenta. De no ser suficientes los fondos depositados, se cobra la cantidad que haya disponible en la cuenta aunque sea un cobro parcial del total adeudado. Esto no implicará una renuncia al cobro de la cantidad remanente.

18.2 El Banco no será responsable por rechazar cheques u órdenes de retiro por una insuficiencia de fondos en la cuenta que surja como resultado de un cargo procesado de conformidad con los términos de este Convenio o cualquier otro acuerdo.

## 19. COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Los titulares y co-titulares autorizan expresamente al Banco a cargar contra la Cuenta, sin previa notificación, cualquier suma de dinero que el Depositante adeude al Banco por cualquier concepto, de conformidad con las disposiciones de ley aplicables, donde entienden que la omisión o demora en el ejercicio de este derecho por parte del Banco no se entenderá como una renuncia a tal derecho. El Banco no será responsable de la devolución de efectos cuando la insuficiencia de fondos en la Cuenta del Depositante se deba a la realización del cargo o cargos anteriormente mencionados. En caso de que se emita una orden de embargo, se conviene y queda entendido además, que cualquier obligación del Depositante con el Banco se podría considerar vencida, a discreción del Banco, y el Banco puede aplicar lo depositado en la Cuenta o en cualquier otra Cuenta para el pago de dicha obligación.

## 20. EMBARGOS

El Depositante acepta y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad gubernamental competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas), el Banco podría estar obligado a una o varias de las siguientes acciones: congelar, entregar o congelar para luego entregar los fondos al momento que el diligenciamiento es presentado al Banco, según los términos de la orden o requerimiento de embargo.

20.1 El Banco no tendrá obligación alguna de impugnar o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que el Depositante pueda tener frente a la persona o entidad que promueve la orden o requerimiento de embargo. El banco cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo, hasta tanto se diligencie un relevo o resolución por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo anterior. La presentación al Banco de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que el Banco deje sin efecto el congelamiento de los fondos.

20.2 Si se radica una acción legal contra la Cuenta y/o el Depositante y afecte la Cuenta, el Banco podrá rehusar el pago de un libramiento o cheque contra la cuenta hasta que se resuelva la demanda, querrela, reclamación, o acción correspondiente, según aplique. El Banco no será responsable ante el Depositante por cualquier cantidad pagada debido a la orden de embargo, aún cuando el pago contra la cuenta origine una insuficiencia de fondos para pagar un cheque emitido.

20.3 El Banco podrá imponer un cargo por procesamiento de una orden de embargo que se presente contra fondos en la cuenta.

20.4 Si el Banco incurre en algún gasto, incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogado y gastos no reembolsados para responder a la acción legal, podrá cargar estos gastos a la cuenta sin necesidad de previa notificación.

## 21. INTERESES EN CUENTAS

21.1 El Banco pagará intereses sobre los balances en las cuentas de depósito que devengan intereses a las tasas y bajo los términos y condiciones que periódicamente sean divulgados, publicados en los tabloneros de anuncios en las sucursales del Banco o que sean notificados conforme a las disposiciones de ley o ambos.

21.2 En el caso de cuentas de ahorro que devengan intereses y sujetas a Libretas de Ahorro, los intereses acreditados se anotarán en la libreta cuando ésta sea presentada al Banco para tales efectos o para cualquier otro tipo de transacción en la Cuenta.

21.3 Los intereses se computan diariamente y se acreditarán a la Cuenta según se establece en la Divulgación de la Cuenta o en cualquier otro documento relacionado.

## 22. ESTADO DE CUENTA

22.1 Periódicamente, y según se informa en la Divulgación de Cuenta, el Banco proveerá al Depositante mediante correo ordinario un Estado de Cuenta en el cual se consignarán las sumas depositadas y cargadas contra la Cuenta así como cualquier partida por concepto de intereses acreditados durante el período que corresponde a dicho estado. Se incluirá con el estado una reproducción de los cheques pagados, así como cualquier comprobante y se enviará por correo ordinario a la última dirección del Depositante conocida por el Banco. A opción del Depositante, podrá también acceder a su último estado de cuenta disponible en [www.santander.pr](http://www.santander.pr) a través del servicio de *eBanking*. El Depositante deberá examinar el estado y los efectos con razonable prontitud dentro de un término que no exceda los 30 días calendario a partir de la fecha de envío del estado para determinar que estén correctos y sean válidos. Si la transacción fue realizada mediante una transferencia electrónica de fondo deben seguir los parámetros establecidos en el Apéndice A de este convenio. El Depositante viene obligado a notificar al Banco con prontitud cualquier pago no autorizado. El Depositante estará impedido de reclamar por una firma no autorizada o una alteración en algún efecto si no avisa de ello al Banco dentro de 1 año desde la fecha del envío del Estado de Cuenta o de los efectos.

22.2 En caso de errores relativos a transacciones electrónicas de fondos, inclusive las efectuadas en cajeros automáticos, el Depositante deberá seguir los pasos definidos en el Apéndice A – Transferencias Electrónicas de Fondos, de este Convenio.

22.3 Los Depositantes de Cuentas de Ahorro con acceso por medio de Cajeros Automáticos recibirán Estados de Cuentas periódicos. El Estado de Cuenta contendrá un detalle de las transacciones efectuadas en la cuenta en adición el abono por intereses ganados. Cuando el Depositante haya efectuado transacciones en la Cuenta, el Estado de Cuenta se enviará al cierre del mes calendario en que se efectuó la transacción, este término incluye pero no se limita a: transferencias en puntos de venta, transferencia en cajeros automáticos, depósitos o retiros directos de fondos, las transferencias iniciadas por teléfono y las transferencias resultantes de transacciones con tarjeta de débito, iniciadas o no a través de un terminal electrónico. Cuando el Depositante no haya efectuado transacciones, el Estado de Cuenta se enviará trimestralmente al cierre del trimestre natural.

22.4 En caso de cuentas de ahorro combinadas con una cuenta de cheques, para los efectos de Estado de Cuenta, las transacciones en la cuenta de ahorro aparecerán en el mismo estado de la cuenta de cheques, pero segregadas. Dicho Estado de Cuenta contendrá un detalle de las transacciones efectuadas en la Cuenta en adición el abono por intereses ganados. El Estado de Cuenta se enviará de acuerdo al ciclo de envío de estado de cuenta que se haya definido para la cuenta de cheques.

22.5 El Banco ofrece el servicio de estado de cuenta electrónico. El servicio estará disponible para toda persona que tenga bajo su titularidad uno o varios de los siguientes productos: Cuentas de Cheques y Cuentas de Ahorro. Para

activar este servicio es requerido que el Depositante se encuentre registrado y activado en el servicio de Santandernet eBanking. El Depositante puede suscribir todas las cuentas elegibles que desee incluir con este servicio de Estado de Cuenta Electrónico, considerando los productos antes indicados y excluyendo las cuentas de ahorro con libreta. Una vez suscrito al servicio, el Banco enviará un aviso o notificación mensual al Depositante informando desde que fecha se encontrará disponible el estado de cuenta en Santandernet eBanking. Esta notificación se enviará a la dirección de correo electrónico que se encuentra registrada en Santandernet eBanking. Al seleccionar este servicio, el Depositante podrá tener acceso a su estado de cuenta electrónicamente y eliminar el envío del mismo en papel. Para información adicional y más detalles del servicio visite su sucursal más cercana o llame a Banco en Casa al (787) 281-2000 o al 1-800-726-8263, libre de cargos.

## 23. FIRMAS AUTORIZADAS

23.1 El Depositante conviene que notificará de inmediato al Banco del cambio de sus poderes y en caso de corporaciones o sociedades, de cambios en sus directores, oficiales, ejecutivos, administradores y agentes o representantes que han sido autorizados a suscribir documentos relacionados con la Cuenta. Además, acepta que el Banco podrá actuar y aceptar la autorización o Resolución emitida por la Junta de Directores de la corporación o por los socios de la sociedad en la que se designan las personas autorizadas a actuar a nombre del Depositante y a aceptar las firmas autorizadas de tales personas según los especímenes de firmas que se consignan en el formulario de Resolución provisto por el Banco y en la Tarjeta de Firmas que para tales propósitos provee el Banco.

23.2 El Depositante conviene que el Banco no incurrirá en responsabilidad cuando éste pague de buena fe cualquier efecto que luego resultare fraudulento o ilegalmente firmado o ambos, cuando dicha firma, al momento de presentación y pago, coincida razonablemente, o se asemeje a la firma del Depositante registrada en los libros del Banco, excepto cuando con antelación al pago el Depositante haya notificado al Banco la pérdida, extravío o sustracción de la libreta de cheques, o del sello de facsímiles de firmas, en cuyo caso la responsabilidad del Banco se limitará a compensar al Depositante el importe del efecto. El Banco podrá negar responsabilidad si entiende que hubo negligencia de parte del Depositante.

23.3 El Banco no está obligado a honrar un efecto librado contra la Cuenta en la cual aparezca un facsímil a máquina o en sello de goma de la firma autorizada a menos que con anterioridad el Banco haya autorizado el uso y registrado dicho facsímil.

23.4 Las personas que no sepan o no puedan firmar y deseen abrir una Cuenta de Ahorro se deben presentar al Banco con dos (2) testigos quienes firmarán como tales en la Solicitud y en las Tarjetas de Firmas en los cuales el Depositante ya habrá fijado sus huellas digitales y se habrá hecho constar cualquier seña de fisonomía particular que sirva para facilitar su identificación en el futuro. El Depositante suministrará al Banco dos fotografías suyas que serán fijadas en las Tarjetas de Firmas e identificadas por los testigos. Los formularios de retiro de fondos llevarán las huellas digitales del Depositante y la firma de los dos testigos.

23.5 El Depositante se compromete a registrar su firma nuevamente si esta varía notablemente de la firma registrada en el documento de firmas. El Depositante releva al Banco de responsabilidad por falta de pago de órdenes y libramientos que el Banco rehúse pagar por motivo de que la firma es distinta a la registrada.

## 24. CIERRE DE LA CUENTA

24.1 El Banco puede cerrar la cuenta en cualquier momento por cualquier razón permitida por ley, incluyendo, sin limitación, por incumplimiento de las políticas establecidas por el Banco y entregar o enviar el balance de los fondos al Depositante, con previo aviso de cinco (5) días hábiles, por correo ordinario a la última dirección conocida y el Banco no será responsable por rehusar el pago de cualquier efecto girado o depósito efectuado a la Cuenta con posterioridad a la entrega de los fondos o del cierre de la Cuenta. En caso de que dichos depósitos sean recibidos y los efectos depositados hayan sido cobrados, se devolverán los fondos al Depositante a la mayor brevedad posible luego de rebajar cualesquiera gastos incurridos en tal proceso. Cuentas cerradas por sobregiro o por mal manejo serán informadas a agencias de cobro y pueden ser informadas a agencias de crédito. No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de cerrar la Cuenta inmediatamente sin previo aviso al Depositante y sin ulterior responsabilidad, en caso de describir o sospechar fraude en la Cuenta o cualquier otra cuenta del Depositante.

24.2 La Cuenta se podrá considerar cerrada a discreción del Banco cuando el Depositante retire el saldo completo de la misma y, luego de tal acto, notifique por escrito al Banco su intención de cerrar la Cuenta, o en ausencia de tal notificación, si la cuenta refleja balance cero el día del corte de su estado.

24.3 El Banco se reserva el derecho de cerrar toda cuenta que refleje balance en sobregiro por 20 días calendarios o más sin previo aviso al Depositante.

24.4 En caso de disolución de la corporación, el Banco podrá solicitar evidencia de quiénes son los accionistas e instrucciones por medio de una declaración jurada en la que se establezca la manera de distribuir los fondos existentes en la Cuenta.

24.5 Como parte de la Política de Conocer a su Cliente, el Banco podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria, a su entera discreción, como evidencia de la procedencia de fondos y/o para que se justifique cualquier transacción que el Depositante realice en las cuentas que mantiene en el Banco. Del depositante no facilitará la información que se le solicite, en un periodo de 30 días después del envío de la solicitud, el Banco podrá cerrar la o las cuentas del Depositante enviando una carta de notificación de cierre por correo ordinario, otorgándole al Depositante un periodo de 5 días para realizar los trámites necesarios para cerrar la o las cuentas. El banco no será responsable por ningún efecto devuelto o por cualquier otra consecuencia o daño causado directa o indirectamente por el cierre de la o las cuentas

## 25. NOMBRES COMERCIALES «TRADE NAMES»

Si el Depositante fuera una o varias personas que llevan a cabo algún tipo de gestión comercial bajo un nombre comercial (Trade Name), suscribirá con el Banco un Convenio de Nombre Comercial (Trade Name), el cual se incorpora como parte de este Convenio. Si dicho Depositante desea abrir una o más cuentas de cheques, el Banco le ofrecerá una o más cuentas de Cheques Comerciales sujeto a los términos y condiciones estipulados para este tipo de cuenta.

## 26. AGENTES, REPRESENTANTES, APODERADOS Y TUTORES

26.1 El Depositante suscribirá con el Banco la documentación que sea prescrita por el Banco en cualquier caso en que el Depositante designe un agente, representante, apoderado o tutor para actuar a su nombre con todos los derechos y obligaciones bajo este Convenio, se tiene en cuenta que cuando se trate de una corporación, sociedad u organización tal documentación estará acompañada de una resolución de la junta de directores o del cuerpo rector de la entidad, suscrita ante notario público en la forma y estructura que sea aceptable al Banco. Una vez aceptada la designación por el Banco, el Depositante, por la presente, releva al Banco de toda responsabilidad que se le pueda imputar con motivo de los actos de tales agentes o representantes bajo este Convenio.

26.2 En el caso de nombramientos, sustitución, cambio o remoción de agentes, apoderados o tutores, en representación de los titulares de la Cuenta, se requerirá la autorización escrita de todos los titulares de la Cuenta, independiente de si es una Cuenta conjunta mancomunada o conjunta solidaria, en los documentos que a tales fines provea el Banco. El Banco tendrá la facultad para requerir que el poder sea otorgado mediante escritura pública.

## 27. CAMBIOS DE DIRECCIÓN

27.1 El Depositante conviene notificar al Banco por escrito, con razonable prontitud, cualquier cambio en su dirección postal, de domicilio y correo electrónico.

27.2 El Depositante podrá pasar directamente a una sucursal y solicitar el cambio de dirección luego de haber sido validado con el proceso de identificación establecido por el Banco. También, podrá realizar el cambio de dirección a través del servicio de eBanking, una vez tenga el servicio activo y lo esté utilizando según indicado en la sección VII de este convenio. No serán válidos los cambios de dirección que provenga de personas que no participen en la cuenta del Depositante, o en aquellos casos en los que no se pueda validar o identificar al cliente con el proceso de identificación establecido por el Banco.

27.3 El Depositante reconoce y acepta que de surgir cambio en la dirección del Depositante y de éste no haber notificado al Banco, o cuando la dirección sea distinta a la registrada en el Banco y la correspondencia enviada se reciba devuelta, el Banco queda autorizado a retener toda correspondencia posterior a tal devolución. En tal caso, toda correspondencia retenida así como aquella recibida devuelta será considerada para todos los efectos como enviada al Depositante y el Banco queda relevado de toda responsabilidad debido a tal retención.

## 28. CUENTAS INACTIVAS

28.1 Toda Cuenta que por un período continuo de cuatro (4) años, no tenga actividad de retiros o de pago de fondos ni de depósitos, o en el caso de cuentas de ahorro que durante dicho período no se haya presentado la libreta de ahorro para actualizar en la misma el pago de intereses, quedará automáticamente inactiva y no se aceptarán transacciones en la misma a menos que sea autorizado de antemano por un oficial del Banco.

28.2 Toda Cuenta que por un período continuo de cinco (5) años al cierre del 30 de junio del año en curso, no tenga actividad de depósitos, retiros o pagos y en caso de cuentas de ahorro sujetas a libreta, que durante dicho período no se haya presentado la libreta para actualización del pago de intereses, está sujeta a las disposiciones de la Ley de Bancos, la cual requiere que cuentas en estas condiciones se informen a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, sean publicadas en dos ocasiones en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en la página de Internet [www.santander.pr](http://www.santander.pr) y posteriormente remesadas a la Oficina del Comisionado. No se aceptarán transacciones en estas cuentas a menos que sea autorizado de antemano por un oficial del Banco. El costo de estas publicaciones será rebajado del balance de cada Cuenta publicada, en proporción a su balance o podrá ser pagado directamente por la persona con derecho a reclamar dichos fondos.

28.3 Toda Cuenta que por un periodo continuo de 6 meses para cuenta de cheque y 12 meses para cuenta de ahorro, no tenga actividad de transacciones realizadas por el cliente quedará automáticamente inmóvil y no se aceptarán transacciones en la misma a menos que sea autorizado de antemano por un oficial del Banco. El Banco podrá cobrar un cargo que se aplicará mensualmente a la cuenta hasta que la cuenta se active o al momento de su liquidación.

## 29. TRANSACCIONES POR VIA DE FACSIMIL (FAX) O TELÉFONO

29.1 El Banco se reserva el derecho de no aceptar transacciones a la Cuenta que se originen a través de facsímil o llamadas telefónicas si no existe acuerdo a tales efectos entre el Banco y el Depositante.

29.2 De existir tal acuerdo, el Depositante reconoce y acepta que siempre que se utilice el método de autenticación acordado, las instrucciones recibidas por el Banco a través de los mencionados medios serán para todos los efectos consideradas como autorizadas por el Depositante y el Banco queda relevado de toda responsabilidad en la ejecución de tales instrucciones.

29.3 El Depositante conviene indemnizar y relevar de responsabilidad al Banco, a sus directores, oficiales y empleados de cualquier reclamación demanda, pérdida, o cualquier otro procedimiento o sentencia y de cualquier costo, incluyendo honorarios de abogados, que surjan directa o indirectamente en todo o en parte de la negligencia, conducta intencional o uso ilegal o no autorizado de instrucciones transmitidas por medio de facsímil o teléfono.

29.4 El Banco cuando así lo estime prudente y sin responsabilidad para con el Depositante, se puede negar a ejecutar una o más instrucciones recibidas por alguno de los medios mencionados.

## SECCIÓN II. CUENTAS CONJUNTAS

### 1. EN GENERAL

1.1 En el caso de cuentas conjuntas los Depositantes convienen con el Banco que todos los fondos depositados en la Cuenta son y serán de la propiedad en común de estos Depositantes y el Banco honrará los libramientos o retiros de fondos contra la Cuenta durante la vida de todos los titulares.

1.2 En caso de cuentas conjuntas solidarias y conjuntas mancomunadas, cualquiera de los depositantes podrá ordenar el cierre de la cuenta mediante orden escrita al Banco. En cuanto al cierre de cuentas mancomunadas, se emitirá un cheque por el balance de la Cuenta al momento del cierre, a favor de todos los Depositantes según aparecen suscritos en la Cuenta.

### 2. CUENTAS CONJUNTAS SOLIDARIAS (Y/O)

En estas cuentas los fondos depositados así como los intereses devengados por la misma serán propiedad de cada titular como tenedores conjuntos individuos solidarios y como tales, el Banco pagará la suma total o parcial de los fondos en la Cuenta a cualquiera de los Depositantes durante la vida de éstos, separadamente sin necesidad del concurso, conocimiento, ni consentimiento de los otros Depositantes y la orden de pago o el recibo suscrito por cualquiera de los Depositantes por concepto del retiro o libramiento de fondos será completa carta de pago por tal importe.

### 3. CUENTAS CONJUNTAS MANCOMUNADAS (Y)

En cuentas conjuntas mancomunadas, los fondos depositados, así como los intereses devengados, serán pagados por el Banco cuando concurren todos los Depositantes conjuntamente suscribiendo todos ellos la documentación prescrita para el libramiento o retiro de fondos.

#### 4. FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS DEPOSITANTES

En caso del fallecimiento de cualquiera de los Titulares de una cuenta, el depositante sobreviviente notificará inmediatamente al Banco. El Banco codificará la cuenta y congelará los fondos existentes en la misma, en cumplimiento con la ley aplicable. La entrega por el Banco de los fondos en la Cuenta estará sujeta a las disposiciones de la ley aplicable a la jurisdicción donde se mantiene la Cuenta, que esté vigente al momento del requerimiento de pago o de la entrega de los fondos. El Banco podrá consignar en el tribunal los fondos provenientes de una cuenta cuyo titular o titulares fallecieron, siempre que advenga en conocimiento de que entre los herederos hay uno o más menores de edad.

#### 5. PIGNORACIÓN DE CUENTAS

5.1 En el caso de cuentas solidarias, los Depositantes consienten en que cualquiera de ellos, sin el consentimiento, conocimiento o concurso de los otros Depositantes, puede ceder en garantía, dar en prenda, o pignorar todos o parte de los fondos depositados y que se depositen en el futuro en la Cuenta Conjunta, para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los Depositantes y exoneran de toda responsabilidad al Banco por las extracciones de fondos que se hagan en esta forma de la Cuenta.

5.2 En el caso de cuentas mancomunadas, el consentimiento de todos los Depositantes será necesario para ceder en garantía, dar en prenda o pignorar todos o en parte de los fondos depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los Depositantes.

### SECCIÓN III. CUENTAS DE AHORRO

1.1 La libreta de ahorro con el número asignado a la Cuenta, será considerada como el comprobante de la Cuenta y del Depositante por lo que todo pago a cualquier persona que presente la libreta, donde el Banco lleva a cabo las precauciones habituales y después de haber examinado y comprobado la firma impuesta en el formulario de retiro, será considerado válido. El Banco quedará exento de toda responsabilidad con el Depositante por el importe pagado, a menos que el Banco haya sido previamente notificado por escrito, por el Depositante que la libreta se extravió, que fue hurtada o que en cualquier otra forma pasó ilegal o injustificadamente al poder de personas no autorizadas. El Banco no será responsable por el pago de fondos cuando las hojas de retiro tengan fechas adelantadas.

1.2 En el caso de que la libreta sufra extravío, destrucción o robo, o que en cualquier forma ilegal o injustificada pasara a poder de otra persona no autorizada, el Depositante deberá de informar inmediatamente al Banco por escrito. El Banco podrá solicitar pruebas y fianzas satisfactorias antes de cerrar la Cuenta original y abrir una nueva Cuenta o emitir y entregar una nueva libreta al Depositante. Al comenzar la nueva libreta, el balance de la Cuenta original se transferirá a la Cuenta nueva y anotado en la nueva libreta. La libreta original será considerada nula y en caso de que apareciera o fuera recobrada, deberá ser presentada al Banco inmediatamente para que la misma sea sellada como cancelada.

1.3 Todos los depósitos y retiros de fondos en la Cuenta de Ahorro se registrarán en los libros del Banco y en la libreta la cual el Depositante deberá presentar a tales efectos. El importe que en la libreta aparezca como «BALANCE» es una guía para el Depositante y no se considera correcto a menos que concuerde con los libros del Banco. El Banco no será responsable por depósitos efectuados por correo o de cualquier otra forma hasta tanto lo haya recibido efectivamente. El Banco podrá a su discreción aceptar transacciones sin libreta, identificando debidamente al Depositante y cumpliendo el procedimiento aplicable.

1.4 El Depositante conviene en que el Banco, cuando así lo considere prudente, discontinuará el uso de registro en la libreta de Ahorro y en su lugar enviará al Depositante Estados de Cuenta periódicos.

1.5 En caso de cuentas de ahorro accesibles por medio de cajeros automáticos, sólo aplica a personas naturales, se le proveerá al Depositante un registro para transacciones en lugar de la libreta. Dicho registro será para uso exclusivo del Depositante y no se entenderá como un récord oficial del Banco. Las transacciones oficiales en la Cuenta estarán contenidas en el Estado de Cuenta periódico que se le enviará al Depositante. Para que pueda acceder a los cajeros automáticos, el Banco le expedirá la Tarjeta Santander Express, o cualquier otra tarjeta de débito expedida por el Banco, a Depositantes de 18 años o más.

1.6 En los casos de cuentas de ahorro atadas a una cuenta de cheques como parte de los servicios prestados por el Banco en cuentas de este tipo, las transacciones que el Depositante efectúe en la Cuenta de Ahorro aparecerán en el Estado de Cuenta que el Banco remitirá al Depositante.



1.7 Los retiros de fondos en cuentas de ahorro los podrán realizar solamente los Depositantes en persona, deben presentar la libreta, si aplica y completar correctamente, a satisfacción del Banco, los formularios de retiro que proveerá el Banco, tanto en cuanto a su forma como a la firma y por transferencias electrónicas autorizadas por el Depositante.

1.8 El balance en los libros del Banco a favor del Depositante no será transferible y ninguna persona se podrá sustituir en el lugar ni grado del Depositante.

1.9 La disponibilidad de los fondos depositados en la Cuenta estará sujeta a las disposiciones para Cuentas de Ahorro del Apéndice C – Política Sobre Disponibilidad de Fondos.

1.10 El Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier retiro de fondos que se presente el mismo día en que hayan sido depositados o cuando no haya expirado el período de retención, no incurriendo en responsabilidad al ejercitar ese derecho y el pago de cualquiera de dichos retiros no se entenderá como renuncia a tal derecho.

#### SECCIÓN IV. CUENTA DE AHORRO PARA MENORES

##### 1. CUENTAS A NOMBRE DE MENORES

1.1 Para abrir una cuenta a nombre de un menor de edad, así como para efectuar libramientos o retiros de fondos en dicha cuenta, será necesario que la persona con patria potestad del menor, o persona responsable del menor, suscriba la documentación pertinente que requiere el Banco. En caso de que la patria potestad esté en un representante legal, será necesario que se presente al Banco copia certificada de la Resolución del Tribunal Superior o la documentación requerida por la jurisdicción de donde se mantiene la Cuenta.

##### 2. AUTORIZACIÓN

2.1 Esta cuenta tiene que ser abierta por el padre, la madre u otro adulto con autoridad legal demostrada a satisfacción del Banco en beneficio de personas menores de 18 años de edad.

2.2 El adulto que así autorice, puede además autorizar al Banco para que emita una tarjeta de débito a nombre del menor de manera que éste efectúe transacciones en la Cuenta a través de los cajeros automáticos pertenecientes a las redes participantes y en comercios afiliados.

2.3 Dicha persona, además, acepta que al expedir tal autorización asume la responsabilidad por todos los actos realizados por el menor en el uso de la tarjeta y el Banco queda relevado de toda y cualquiera responsabilidad por aceptar y actuar en la ejecución de dichas transacciones.

2.4 Al aperturar la Cuenta en beneficio o representación del menor, se autoriza al Banco a que en caso de fallecimiento del padre, madre, o tutor que administre la Cuenta, el Banco podrá a su discreción consignar en el tribunal los fondos disponibles, salvo que el menor haya advenido a la mayoría de edad, en cuyo caso el Banco podrá entregarle los fondos directamente a éste.

##### 3. TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los Términos y Condiciones Generales, así como también las disposiciones aplicables a cuentas de ahorro y las referentes a cajeros automáticos y tarjetas de acceso de este Convenio, son aplicables a estas Cuentas y sus cláusulas prevalecerán sobre las que aparezcan en otros formularios.

#### SECCIÓN V. LÍNEA DE RESERVA

##### 1. EN GENERAL

1.1 Banco, en adelante el «Banco», podrá autorizar al Depositante el Servicio de Línea de Reserva cuando el Depositante, en carácter de individuo, haya suscrito una solicitud de crédito de Línea de Reserva a tales efectos en los impresos prescritos por el Banco y de acuerdo con las normas que el Banco de cuando adopte para tales propósitos. El Depositante se compromete a mantener una Cuenta de Cheque vinculada (en adelante la “Cuenta”) con el Banco sujeto a los términos y condiciones establecidos por el Banco de tiempo en tiempo para la Cuenta.

1.2 Mediante el servicio de Línea de Reserva el Depositante obtiene una Línea de Crédito la cual utilizará para cubrir libramientos contra fondos insuficientes en la Cuenta que estará relacionada con la Línea de Reserva hasta el monto definido en la aprobación de crédito.

## 2. ADELANTOS DE FONDOS

2.1 El Depositante podrá obtener uno o más adelantos de fondos hasta el monto total del crédito aprobado y tales adelantos se desembolsarán mediante abonos automáticos a la Cuenta para cubrir sobregiros. Todo cargo o efecto librado contra la Cuenta que ocasione sobregiro constituirá una solicitud de adelanto de fondos bajo estas disposiciones.

2.2 El Banco no está obligado a efectuar adelanto alguno bajo este Convenio si el desembolso de tales fondos aumenta el balance adeudado bajo la Línea de Reserva por encima del monto del límite de crédito aprobado bajo la Línea de Reserva, o si el Depositante ha incumplido cualquier disposición bajo este Convenio. Si el Banco pagase un efecto en exceso del límite de crédito aprobado, esta acción no constituye una extensión de dicho límite, ni se entenderá como una renuncia a no autorizar adelantos en exceso del límite aprobado.

## 3. INTERESES

3.1 Por los fondos que se le adelanten al Depositante bajo la Línea de Reserva, el Banco cobrará un CARGO POR FINANCIAMIENTO equivalente a una TASA PERIODICA ANUAL (APR) que podrá ser cambiada de tiempo en tiempo a discreción del Banco. EL CARGO POR FINANCIAMIENTO se determina dividiendo la TASA PERIODICA ANUAL por 365 días para obtener una TASA PERIODICA DIARIA. Esta tasa se multiplica por el número de días en el período de facturación y por último este factor se multiplica por el Balance Diario Promedio pendiente de pago durante el período de facturación. Se calcula con el fin de que todos los pagos y abonos sean aplicados a partir del día en que se reciben y antes de computar cualquier pago por financiamiento y que los intereses por los adelantos efectuados puedan ser cargados desde el día en que se efectúa cada adelanto. Todos los pagos y abonos son aplicados a partir del día en que se reciben y antes de computar cualquier cargo por financiamiento. El Balance Diario Promedio Pendiente de Pago se determina sumando los balances adeudados en cada día comprendido dentro del período de facturación y dividiendo la suma resultante entre el número de días comprendidos dentro de dicho período. El balance adeudado durante cada día dentro del período de facturación se determinará sumando el balance final del día anterior, más cualesquiera adelantos y otros débitos y restando a éstos cualesquiera pagos o abonos efectuados durante el día.

3.2 El CARGO POR FINANCIAMIENTO y la correspondiente TASA DE PORCENTAJE ANUAL antes señalados podrán ser cambiadas a discreción del Banco y conforme a las leyes aplicables, disponiéndose que cualquier cambio será aplicable a los balances adeudados con anterioridad a la fecha del mismo, así como a los adelantos que se originen a partir de la fecha de la vigencia del cambio. Lo dispuesto se notificará al Depositante por escrito a la última dirección conocida, por correo ordinario y cualquier enmienda así notificada será efectiva a partir del período o ciclo de facturación que comienza cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de notificación del cambio. Si el Depositante no estuviera de acuerdo con las enmiendas notificadas puede dar por terminado este servicio, notificando por escrito al Banco de su decisión dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que se le envió la notificación de enmienda y seguirá pagando los balances adeudados bajo la Línea de Reserva conforme a los términos y condiciones vigentes antes de la enmienda, pero no podrá obtener adelantos subsiguientes bajo la Línea de Reserva.

3.3 En el Estado de Cuenta periódico se reflejará el total de los fondos adelantados durante el período que cubre el estado, el balance adeudado hasta esa fecha, el importe total de los CARGOS POR FINANCIAMIENTO, la TASA DE PORCENTAJE ANUAL, los pagos recibidos o acreditados, fecha de pago, cantidad a pagar y cualquier otra información cuya divulgación sea requerida por ley.

## 4. PAGOS A LA LÍNEA DE RESERVA

4.1 El balance adeudado bajo la Línea de Reserva será pagado mediante pagos mensuales consecutivos, que dependerá del producto al cual esté acogida la Línea de Reserva, a razón de una doceava (1/12) o una veinticuatroava (1/24) o una treintaseisava (1/36) parte del balance total adeudado a la fecha de facturación. Con cada pago mensual se pagará el CARGO POR FINANCIAMIENTO correspondiente al período de facturación. Tanto el pago mensual de principal como el importe del CARGO POR FINANCIAMIENTO serán cobrados por el Banco mediante débitos mensuales a la Cuenta de Cheques Relacionada, donde dispone además que el Depositante podrá pagar en cualquier momento, sin penalidad alguna, el balance total adeudado, o parte de dicho balance, más el correspondiente CARGO POR FINANCIAMIENTO.

4.2 El Depositante deberá tener suficientes fondos depositados en la Cuenta para cubrir los cargos y el pago automático que haga el Banco a la Cuenta de Reserva. Cuando la Cuenta no disponga de los fondos necesarios para el cargo del pago mensual, el Banco intentará aplicar dicho cargo automático diariamente durante un período consecutivo de 30 días calendarios que culmina con la fecha del ciclo del estado de cuenta o hasta que la Cuenta disponga de los

fondos necesarios para cubrir los mismos. No obstante cuando el pago mínimo de su línea de reserva no haya sido recibo o no haya podido ser cobrado por el Banco dentro de los días (15) días siguientes a la fecha de vencimiento de pago, se le aplicará al Depositante un cargo por mora ascendente a \$12.00. Si durante el mencionado período de (30) días dicho pago no ha sido cubierto, la Línea de Reserva se considera morosa y quedará congelada para todos los fines de la misma hasta que el Depositante acuda personalmente al Banco para cubrir el importe adeudado en cuyo caso el Banco tendrá la opción de dar por terminado el servicio y requerir el pago total del balance adeudado y el cargo por mora.

4.3 No se harán adelantos de fondos de ninguna clase mientras la Línea de Reserva tenga 30 días calendarios o más de atraso en el pago mensual.

4.4 Igualmente, si la Cuenta es cerrada por cualquier motivo, la Línea de Reserva quedará cancelada para todos los fines y el balance total adeudado, si alguno, deberá ser satisfecho por el Depositante inmediatamente.

4.5 Además de la domiciliación para el cobro automático a una cuenta de Depósito, el cliente tendrá la opción de realizar los pagos de su línea de reserva en Sucursal con efectivo, cheque del propio Banco, cheque de otro banco y retiro de la cuenta. Este producto no acepta el pagar facturas por adelantado, o sea antes de que se emita la factura. Si el cliente hace un pago a su línea de reserva y no existen o no se reflejan facturas pendientes, el sistema aceptará el pago y procederá a cobrar los intereses acumulados y el restante lo aplicará al principal de la línea. Sin embargo, de quedar balance adeudado el sistema generará la próxima factura según la fecha de emisión establecida en calendario.

4.6 Todo pago a su línea de reserva o abonos al principal con cheques que sean de otra Institución Financiera que no sea Banco, se le aplicará un período retención al balance disponible de su línea de reserva por la cantidad del pago procesado. El período de retención tendrá vigencia de tres (3) días laborables, tiempo que se utilizará para procesar el cobro del cheque pagado.

## 5. PRESUNCIÓN DE GRAVÁMENES

5.1 El Depositante establece a favor del Banco un gravamen por el monto de cualquier deuda y por el importe de cualesquiera otras obligaciones que el Depositante tenga, o pueda tener en el futuro con el Banco según permitido por las leyes y reglamentaciones aplicables. El Banco, a su opción, sea con o sin notificación o aviso al Depositante, podrá tomar posesión y aplicar a los adeudos vigentes en pago total o parcial de una o más de las obligaciones, toda o cualquier parte de los activos mantenidos en el Banco según permitido por las leyes y reglamentaciones aplicables. Queda convenido que el Banco no estará obligado, para asegurar el cumplimiento de los gravámenes, a tomar cualquier acción relacionada con los mismos salvo las excepciones provistas por la legislación y reglamentación aplicable. Además, el Banco podrá renunciar a sus derechos aquí provistos en relación con ciertos activos.

5.2 El Depositante conviene que los gravámenes constituidos continuarán en vigor y que estará obligado con los términos de este Convenio, independiente de la remoción o sustitución de toda o parte de los bienes dados como garantía colateral, o con la renuncia o sustitución de cualquier derecho o interés en el mismo o de cualquier retraso, extensión o plazo, renovación, transacción, o indulgencia concedida por el Banco o por cualquier acreedor bajo el Convenio y relacionada con las obligaciones bajo este, por cualquier pagaré, orden de pago, letra de cambio, adelanto o cualquier otro instrumento negociable relacionado con la misma. El Depositante renuncia al aviso o notificación de atraso o morosidad, extensión, sustitución, renovación, transacción o cualquiera otra indulgencia y quedará obligado por ello tal y como si efectivamente el Depositante hubiese expresado su consentimiento con anterioridad.

## 6. INCUMPLIMIENTO

6.1 En caso de incumplimiento bajo estas disposiciones, por cualquier razón, o en caso de incumplimiento bajo cualquier otra obligación del Depositante con el Banco, o en caso de bancarrota o liquidación, o en caso de cualquier cambio material adverso en las condiciones financieras del Depositante, o en caso de que se radique un recurso de bancarrota por o en contra del Depositante, o en el caso de cualquier proceso bajo la Código de Quiebras o bajo cualquier ley relacionada con relevo de deudores que haya sido llevada para el relevo o reajuste de cualquier obligación del Depositante, bien sea mediante reorganización, composición, arreglo, extensión, o de otra forma, o si el Depositante hace una asignación para el beneficio de sus acreedores, o asume el beneficio de cualquier ley relacionada con insolvencia, o si en cualquier momento un administrador o síndico es designado para los activos o parte de los activos del Depositante, o si los fondos y otros activos del Depositante que están o puedan estar en manos del Banco, en manos de terceras personas que actúan a nombre del Depositante, según se indica anteriormente, quedan embargados o sujetos en cualquier momento a una orden de un tribunal o bajo cualquier otro procedimiento judicial, entonces, o en cualquier momento luego de la ocurrencia de cualquiera de dichas eventualidades, el saldo adeudado bajo estas disposiciones y de cualesquiera otras obligaciones que hayan sido efectuadas para la renovación o extensión de toda o cualquier parte de la deuda bajo estas disposiciones quedará vencida y exigible inmediatamente sin requisito de notificación y además,

luego de la ocurrencia de una o más de dichas eventualidades, o en cualquier momento más tarde, todas y cada una de dichas obligaciones o responsabilidades del Depositante podrán ser declaradas vencidas y pagaderas inmediatamente sin requisito de notificación, quedando el Banco completamente libre para proceder al cobro por medios legalmente procedentes.

6.2 No obstante lo anterior, el Banco podrá acelerar el vencimiento del total o parte de la suma adeudada por concepto de los adelantos efectuados bajo estas disposiciones y debitar dicha suma contra cualquier cuenta de depósito del Depositante, más los correspondientes cargos por financiamiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: i) cuando el Depositante falte en el pago de tres (3) plazos consecutivos; ii) cuando el Depositante falte en el pago de uno (1) o más plazos vencidos si en dos (2) o más ocasiones anteriores había dejado de pagar dos (2) o más plazos consecutivos y en dichas ocasiones había restablecido totalmente en el pago de los plazos vencidos; iii) cuando el Depositante deje de pagar uno (1) o más plazos consecutivos y presente al Banco un pago parcial de la suma vencida y después de efectuar dicho pago parcial continúa pagando los plazos futuros a su vencimiento, pero sigue en mora con respecto al remanente de la suma vencida durante tres (3) plazos consecutivos posteriormente a la fecha en que se efectuó el pago parcial, donde dispone sin embargo, que el Banco no se podrá negar a recibir el importe de uno o más plazos vencidos si el Depositante le presenta el pago, a menos que el Banco haya iniciado una reclamación judicial en los casos en que ésta proceda conforme a lo antes expuesto, pero de aceptar el pago presentado por el Depositante dicha aceptación no conllevará la condonación del resto de los plazos atrasados ni de la deuda.

6.3 En caso de incumplimiento bajo estas disposiciones, el Depositante conviene pagar a la demanda las costas y gastos legales incurridos por el Banco en relación con el cumplimiento de estas disposiciones de Cuenta de Reserva y en las gestiones de cobro de los importes adeudados, bien sea por medios legales, o por cualesquiera otros medios y el Depositante también conviene que estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal que escoja el Banco para incoar esta acción, donde queda el Banco completamente libre para proceder al cobro por medios legales.

## 7. RENUNCIA DE DERECHOS

Ningún retraso por parte del Banco, o por cualquier otro acreedor, en el ejercicio de sus derechos por los adelantos de la línea de reserva efectuados bajo este Convenio, se interpretará como una renuncia de tales derechos u opciones, ni menoscabará los derechos del Banco o de cualquier otro acreedor bajo este Convenio.

## 8. CONDICIÓN FINANCIERA

El Depositante notificará inmediatamente al Banco de cualquier cambio adverso en su condición financiera. Cuando ello le sea requerido por el Banco, el Depositante someterá sus estados financieros más recientes y cualquier cambio en la información provista al Banco.

## 9. RENOVACIÓN

El Banco evaluará a su opción, la actividad del Depositante en la Cuenta de Reserva y cuando el Depositante mantenga los requisitos de crédito del Banco, el Banco, a su opción, renovará la Línea de Reserva o terminará este servicio y declarará vencida la suma adeudada bajo estas disposiciones. El Banco notificará al Depositante su decisión de dar por terminado este servicio según se provee más adelante, en cuyo caso el importe adeudado bajo la Cuenta de Reserva será saldado de inmediato y la Cuenta Relacionada continuará operando como una cuenta regular de cheques, sin derecho a los adelantos que se proveen bajo estas disposiciones.

## 10. TERMINACIÓN

10.1 Los servicios bajo estas disposiciones podrán ser terminados por cualquiera de las partes en cualquier momento mediante notificación escrita de una parte a la otra, pero tal terminación no afectará cualesquiera obligaciones monetarias existentes del Depositante hacia el Banco a la fecha de dicha terminación. A la fecha de tal terminación, todas las sumas adeudadas por el Depositante al Banco bajo estas disposiciones quedarán vencidas y exigibles inmediatamente. La notificación bajo este párrafo se entenderá como efectiva cuando sea dada o enviada por el Banco con cinco (5) días hábiles de anticipación a la dirección más reciente provista por el Depositante al Banco.

10.2 El Banco puede terminar este servicio inmediatamente al transcurrir un período de diez (10) días hábiles sin que se subsane cualquier incumplimiento del Depositante bajo este Convenio.

## SECCIÓN VI. DISPOSICIONES PARA ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS Y USO DE TARJETAS DE DÉBITO

### 1. EN GENERAL

1.1 El Banco podrá autorizar al Depositante el acceso a los cajeros automáticos de las redes participantes.

1.2 Una vez aprobada la solicitud para tarjeta de acceso, el Banco emitirá a favor del Depositante una tarjeta que estará limitada a ser usada en las Cuentas Designadas que cuenten con esta facilidad y bajo los procedimientos de acceso y control estipulados por el Banco.

1.3 El Banco a su discreción podrá autorizar la emisión de la tarjeta de acceso Santander Express Débito o Santander Express atada a una marca (Ej.: Santander Express VISA, Santander Express MasterCard, etc.) El Depositante reconoce que la tarjeta de acceso autorizada por el Banco es y será en todo momento propiedad del Banco y se obliga a devolverla inmediatamente cuando así lo solicite el Banco o cuando se cierre la Cuenta Designada. Para que pueda acceder a los cajeros automáticos, el Banco le expedirá la tarjeta Santander Express Débito, o cualquier otra tarjeta de débito regular expedida por el Banco, a Depositantes de 18 años o más.

1.4 El Depositante reconoce que la tarjeta de acceso no será transferible y podrá ser cancelada por el Banco en cualquier momento sin previo aviso. Los privilegios de uso de la tarjeta de acceso terminan automáticamente en la fecha de su expiración, o al cierre de la Cuenta Designada, a menos que se suspendan previamente por el Banco y el Depositante se compromete en todo caso a devolver las tarjetas en su poder y en poder de las personas por él autorizadas.

1.5 El Depositante establecerá un número secreto para poder tener acceso a la Cuenta Designada mediante la tarjeta de acceso, luego de que el Banco valide la misma. El Depositante se obliga y compromete a mantener la confidencialidad de dicho número secreto para así evitar el uso de la tarjeta por parte de personas no autorizadas y se compromete a no divulgar el número o llevar el número secreto escrito junto a la tarjeta de acceso.

1.6 El Depositante se compromete a notificar inmediatamente al Banco, comunicándose con Banca Telefónica las 24 horas los 7 días a la semana al (787) 281-2000 ó al 1-800-726-8263, libre de cargos o, durante días y horas hábiles a través de una sucursal, en caso de que el número secreto llegue a conocimiento de persona o personas no autorizadas o tiene razones para creer que tal situación existe. En tal caso, se compromete a no utilizar la tarjeta de acceso y puede devolver la misma al Banco habiendo removido parte de la banda magnética mediante corte de la tarjeta.

1.7 La fecha de efectividad de transacciones efectuadas fuera de horas normales de oficina del Banco o en días feriados será el próximo día laborable.

1.8 Será válido cualquier cargo a la Cuenta Designada efectuado mediante la tarjeta de acceso conjuntamente con el número secreto.

1.9 Los depósitos efectuados por medio de cajeros automáticos no estarán disponibles para retiro o transferencia hasta tanto el Banco verifique su validez y exactitud y luego de vencer el período de retención conforme al Apéndice C Política Sobre Disponibilidad de Fondos, de este Convenio.

1.10 Los pagos efectuados por medio de cajeros automáticos serán aceptados sujetos a verificación.

1.11 Queda entendido y convenido que el crédito final de efectivo está sujeto a la verificación que efectuará el Banco.

1.12 El Depositante se compromete a examinar los comprobantes obtenidos de los cajeros automáticos e informar cualquier error o discrepancia no más tarde del próximo día laborable.

1.13 Los retiros en efectivo a través de los cajeros automáticos de las redes participantes estarán limitados hasta un máximo de \$500.00 por transacción y \$1,000.00 diario o una cantidad mayor, según determine el Banco, tanto en cuentas de cheques como en cuentas de ahorro, siempre que el cajero automático tenga comunicación con el sistema computadorizado central. Fines de semana y días feriados se consideran parte del siguiente día hábil y a esos efectos cuenta como un solo día.

1.14 El Depositante reconoce que los cajeros automáticos son una operación mecánica y como tal su funcionamiento está fuera del control del Banco y puede que en ocasiones la tarjeta sea retenida o no se pueda realizar alguna transacción a través del cajero automático.

1.15 Sujeto a cualquier limitación contenida en la Ley Federal Sobre Transferencias Electrónicas de Fondos, el Banco estará autorizado a cargar la Cuenta Designada por cualquier retiro o transacción efectuada mediante el uso de la tarjeta de acceso conjuntamente con el número secreto o con la firma del Depositante.

1.16 Queda expresamente convenido que el Depositante no podrá realizar transacciones cuya cantidad exceda el balance disponible (fondos cobrados, no pignorados) en la Cuenta y cualquier crédito disponible en su Línea de Reserva correspondiente. En caso de que al recibir una orden de pago correspondiente a una transacción de compra de mercancía o servicio o por concepto de adelanto de efectivo, no hubiese balance disponible en la Cuenta ni en la correspondiente Línea de Reserva, el Banco no estará obligado a extender el crédito disponible en la Línea de Reserva para cubrir el sobregiro. A opción del Banco, la orden de pago podrá ser devuelta al comerciante o a la institución financiera y será responsabilidad del Depositante el pago de la cantidad objeto de tal devolución. En tal caso, el Banco cobrará el cargo correspondiente por la devolución de órdenes de pago.

1.17 Cuando cualquier comerciante o institución financiera a la que se le presente la tarjeta obtenga autorización del Banco para aceptar una o más órdenes de pago, el Banco tendrá derecho a establecer retenciones provisionales contra la Cuenta del Depositante para el pago de dichas órdenes. El Depositante releva al Banco de cualquier responsabilidad por retenciones o cargos efectuados que se realicen por concepto de una o más órdenes de pago que sean autorizadas por el Banco y que luego no sean ratificadas por el Depositante.

1.18 El Depositante tiene el derecho de hacer una reclamación cuando considere que se realizó una orden de pago no correspondiente y originado con la tarjeta.

1.19 Si el Depositante pierde o le es robada su tarjeta de acceso en algún cajero automático, deberá notificar inmediatamente al Banco llamando al Departamento Banco En Casa al teléfono (787) 281-2000 o al 1-800-726-8263, libre de cargos. El Depositante deberá confirmar dicha notificación por escrito a la siguiente dirección y el Banco emitirá y enviará al Depositante una nueva tarjeta de acceso.

Banco Santander Puerto Rico  
Departamento de Tarjetas Bancarias  
PO Box 362589  
San Juan, PR 00936-2589

1.20 De haber alguna transacción no autorizada por el Depositante efectuada con la tarjeta de acceso perdida o hurtada, el Depositante se compromete a proceder conforme a las disposiciones definidas en el Apéndice A – Transferencias Electrónicas de Fondos, de este Convenio.

1.21 El Depositante se compromete a notificar al Banco, llamando a Banca Telefónica al (787) 281-2000, cuando salga de viaje fuera de Puerto Rico o utilice su tarjeta en redes internacionales para evitar que su tarjeta sea bloqueada por actividad sospechosa y así proteger los fondos depositados en la cuenta.

## 2. TARJETA DE DÉBITO REGULAR

2.1 Una vez validada por el Banco la tarjeta Santander Express, o cualquier otra tarjeta de débito regular expedida por el Banco, el Depositante autorizado la puede utilizar en cualquiera de los cajeros automáticos de las redes participantes para uno o más de los siguientes propósitos:

- a) Retirar fondos de la cuenta de cheques o de ahorro.
- b) Verificar el balance de la cuenta de cheques o de ahorro.
- c) Transferir fondos de la porción de cheques a la de ahorro y a la inversa, en cuentas combinadas de cheques y ahorro con el Banco.\*
- d) Hacer depósitos a la cuenta de cheques o de ahorro.\*
- e) Hacer pagos a préstamos y otros pagos autorizados.\*

\*En Cajeros Automáticos localizados en predios del Banco solamente.

2.2 El Depositante autorizado, además, puede utilizar la tarjeta Santander Express u otra tarjeta débito regular emitida por el Banco, para la compra de bienes y servicios a través de los puntos de venta en establecimientos que ha acordado la aceptación de la misma como medio de pago.

2.3 El Banco a su opción, podrá cobrar un cargo por servicio por los retiros que efectúe el Depositante autorizado en cajeros automáticos de otros bancos.

### 3. TARJETA DE DÉBITO ATADA A UNA MARCA

3.1 La tarjeta de acceso Santander Express atada a una marca (Ej.: Santander Express VISA, Santander Express MasterCard, etc.) se puede utilizar para todas las transacciones definidas para la Santander Express y además para:

- a) Compras de bienes y servicios en los establecimientos alrededor del mundo afiliados a la marca (Ej.: VISA, MasterCard, etc.)
- b) Para obtener adelantos en efectivo en bancos y otras instituciones financieras que aceptan la tarjeta atada a la marca (Ej.: VISA, MasterCard, etc.).

3.2 La tarjeta Santander Express atada a una marca (Ej.: Santander Express VISA, Santander Express MasterCard, etc.) se puede utilizar para obtener mercancías y servicios de todos los comerciantes afiliados a la marca. Sin embargo, la Santander Express atada a una marca (Ej.: Santander Express VISA, Santander Express MasterCard, etc.) no es una tarjeta de crédito. Las cantidades correspondientes a transacciones de compras y adelantos en efectivo serán cargadas a la Cuenta atada a la tarjeta designada del Depositante una vez se presente al Banco la orden de pago del comerciante o la institución financiera en que se realizó la transacción. Los fondos serán retenidos del balance disponible de la cuenta del Depositante por cinco (5) días hábiles o hasta tanto se reciba la orden de pago del comerciante o institución financiera.

3.3 Queda entendido que si el Depositante incurre en sobregiro de la Cuenta en tres (3) ocasiones o más durante cualquier año, el Banco a su entera discreción podrá cancelar el uso de la tarjeta de acceso Santander Express atada a una marca (Ej.: Santander Express VISA, Santander Express MasterCard, etc.).

3.4 El Banco podrá emitir otras tarjetas débito, las cuales se regirán por los términos y condiciones de esta sección.

### SECCIÓN VII. SERVICIO BANCO EN CASA Y SANTANDERNET

1.1 El Banco podrá autorizar al Depositante (individuo) acceso a los servicios Banco en Casa y Santandernet (Internet) conforme a las normas que el Banco adopte para tales propósitos.

1.2 El Depositante podrá tener acceso a la información sobre todas las cuentas que mantenga en el Banco mediante el uso de los accesos disponibles y el número secreto que seleccione.

1.3 El Depositante se compromete a mantener la confidencialidad del número secreto de identificación personal que haya seleccionado tiene que evitar así el acceso no autorizado a la información de sus cuentas. El Depositante se obliga a no divulgar el número secreto de identificación personal a persona alguna y a no tenerlo escrito junto a los accesos disponibles autorizados o en otros lugares en donde puedan tener acceso personas no autorizadas y reconoce que de tener acceso alguna persona al número secreto de identificación personal, se entenderá que ha sido autorizado por el Depositante.

1.4 El Depositante puede utilizar el número secreto y los accesos autorizados para efectuar las transacciones y propósitos que autorice y reconoce que este servicio está sujeto a inconvenientes o impedimentos naturales, técnicos, y operacionales no provistos.

1.5 El Depositante puede tener acceso a los canales de atención Banco en Casa por el (787) 281-2000 ó 1-800-726-8263 e Internet a través de [www.santander.pr](http://www.santander.pr).

### SECCIÓN VIII. DEPÓSITOS NOCTURNOS

1.1 El Banco provee el Servicio de Depósitos Nocturnos al cual se puede suscribir el Depositante. Cuando se suscriba a este servicio, el Depositante queda atado a los siguientes términos y condiciones:

1.2 El Depositante utilizará las bolsas plásticas de seguridad autorizadas por el Banco para sus depósitos, donde se dispone que el costo de tales bolsas será por cuenta del Depositante.

1.3 El Banco proveerá al Depositante una llave de acceso al buzón u otra facilidad mantenida para estos fines para que efectúe sus depósitos. El Depositante reconoce y acepta que la llave provista por el Banco es propiedad del

Banco y el Depositante la entregará cuando así lo requiera el Banco o cuando este servicio sea cancelado por cualquiera de las partes. En caso de pérdida de la llave, el Banco proveerá una copia al Depositante luego de cobrar el cargo aplicable.

1.4 El Depositante reconoce y acepta que las bolsas de seguridad que contienen los depósitos se entenderán como entregadas al Banco una vez sean colocadas en el conducto del buzón de Depósitos Nocturnos y la puerta sea cerrada con llave y que, hasta ese momento, la bolsa así como su contenido serán del único y exclusivo riesgo del Depositante.

1.5 El Depositante velará porque antes de colocar cada bolsa de seguridad en el buzón, la misma contenga una Hoja de Depósito que detalla los efectos a ser depositados, la fecha correcta, el nombre así como el número de cuenta del Depositante y que los efectos estén endosados según se provee en el Apéndice C – Política Sobre Disponibilidad de Fondos. El Depositante sellará la bolsa de seguridad de conformidad con lo dispuesto por el Banco.

1.6 El Depositante, luego de hacer las comprobaciones antes mencionadas, colocará la bolsa en el buzón, comprobará que la bolsa ha caído a través del conducto y cerrará con llave la compuerta del buzón.

1.7 El Depositante reconoce y acepta que el Banco no será responsable o estará obligado a procesar cualquier depósito colocado en el buzón dentro de una bolsa que no sea de las autorizadas por el Banco.

1.8 El Depositante autoriza al Banco a procesar los depósitos contenidos en la bolsa de seguridad bajo una de las siguientes opciones, la cual será seleccionada por el Depositante en la Solicitud.

Opción 1 El Banco o sus agentes abrirá la bolsa de seguridad, verificará su contenido para asegurar que tanto los efectos como la Hoja de Depósito estén completos y correctos. De no estar el depósito preparado conforme a los términos y condiciones de este Convenio, el depósito no será procesado y se notificará al Depositante, disponiendo que el Banco quedará libre de responsabilidad por no haber acreditado el depósito a la Cuenta. En tal caso el Depositante o su representante autorizado visitarán la sucursal del Banco en cuyas facilidades de Depósitos Nocturnos se colocó el depósito, para recibir el contenido de la bolsa y firmará un recibo por la entrega. Los depósitos recibidos de forma correcta serán procesados conforme a lo establecido en este Convenio.

Opción 2 El Banco o sus agentes recibirán la bolsa de seguridad y la retendrán hasta que el Depositante o su representante autorizado se presente a la sucursal del Banco en cuyas facilidades de Depósito Nocturnos se depositó la bolsa, reclame e identifique la bolsa, la abra y entregue su contenido a un cajero de la sucursal, como si en ese momento dicho depósito fuera traído al Banco. El depósito no se considera hecho hasta que el Depositante o su representante autorizado se presente a la sucursal del Banco y cumpla con el proceso aquí definido.



## APÉNDICE A. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS

En cumplimiento con la Regulación E, que regula las transferencias electrónicas de fondos, el Banco provee esta divulgación sobre los términos y condiciones bajo los cuales se presta el servicio de transferencias electrónicas de fondos y los derechos y responsabilidades que usted tiene bajo dicha Regulación.

### 1. Derecho a Recibir Documentación o Verificación Referente a las Transferencias

#### 1.1 Recibos

Al utilizar nuestros cajeros automáticos o los terminales de punto de venta, obtendrá un recibo de la transacción. En situación en que el cajero automático, por problemas técnicos no los provea, queda a discreción del Depositante el continuar con la transacción. El Banco no está obligado a proveer recibos en transacciones menores de \$15.00.

#### 1.2 Estado de Cuenta

Recibirá del Banco un estado de cuenta mensual en el cual se reflejarán todas las transacciones procesadas por el Banco y las fechas en que fueron procesadas.

#### 1.3 Créditos Preautorizados

Si la Cuenta ha de ser acreditada al menos una vez cada 60 días mediante un crédito (Depósito Directo) de un mismo pagador, puede llamar a Banco en Casa al (787) 281-2000 ó 1-800-726-8263 para confirmar si el crédito se ha efectuado.

### 2. Días Hábiles

Los días hábiles del Banco son de lunes a viernes, excluyendo los días feriados. Aunque ofrecemos servicios al público algunos sábados, domingos y días feriados, éstos no se consideran días hábiles.

### 3. Responsabilidad por Transferencias No Autorizadas o por Hurto, Robo o Extravío del Número Secreto de Identificación Personal o de su Tarjeta de Acceso

3.1 Si usted cree que el número secreto de identificación personal ha sido utilizado, o pueda ser utilizado por una persona no autorizada por usted, para transferir fondos de sus cuentas, deberá notificarnos inmediatamente. La forma más rápida para ponernos bajo aviso y así reducir sus posibles pérdidas es mediante una llamada telefónica. Usted puede perder la totalidad de los fondos depositados en las cuentas así como la totalidad de la cantidad de crédito disponible bajo alguna línea de crédito afectada.

3.2 Si usted nos notifica dentro del término de 2 días laborables desde la fecha en que tiene conocimiento del hurto, extravío o uso no autorizado de dicho número secreto de identificación personal, o instrumento o tarjeta de acceso, sólo será responsable hasta la cantidad de \$50.00 por el uso no autorizado de dicho instrumento o tarjeta de acceso.

3.3 Si usted NO nos notifica dentro de los 2 días laborables siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del hurto, extravío o uso no autorizado de dicho instrumento o tarjeta de acceso, su responsabilidad no excederá del menor de \$500.00 o la suma de : (i) \$50.00 o la cantidad de transferencias no autorizadas que ocurran dentro de dos (2) días laborables, lo que sea menor; y (ii) la cantidad de las transferencias no autorizadas que ocurran después del cierre de dos (2) días laborables y antes del aviso al Banco, siempre que el Banco establezca que estas transferencias no hubiesen ocurrido si usted hubiera notificado al Banco dentro ese período de dos (2) días.

3.4 Si los estados de sus cuentas reflejaran transferencias efectuadas por cualquier medio no autorizado por usted, nos lo deberá notificar inmediatamente. Si NO nos notifica dentro de los 60 días calendarios siguientes al envío por correo del estado de cuenta en cuestión y el Banco puede probar que hubiéramos impedido el uso no autorizado de haber recibido su notificación a tiempo, usted no tendrá derecho a reembolso alguno por concepto de transferencias o retiros efectuados después de transcurrido dicho período.

3.5 Si alguna razón meritoria, tal como su reclusión en un hospital o un viaje prolongado fuera de Puerto Rico, le impidiera notificarnos a tiempo, nosotros podemos prolongar los períodos de tiempo antes indicados.

3.6 Usted podrá comunicarse con nosotros llamando inmediatamente al (787) 281-2000 Área Metro ó al 1-800-726-8263, libre de costo y confirmar por escrito a la siguiente dirección:

Banco Santander Puerto Rico  
División de Transferencias Electrónicas  
P.O. Box 362589  
San Juan, P.R. 00936-2589

#### 4. Verificación y Proceso de Transferencia de Fondos

Las transferencias de fondos efectuadas en días feriados, serán procesadas con fecha del próximo día hábil, al igual que aquellas transferencias que sean realizadas después del siguiente horario:

- a. Sucursales – Lunes a Viernes, hasta el cierre de las operaciones
- b. ATM – Lunes a Viernes, hasta las 3:00 PM
- c. Banca Telefónica – Lunes a Viernes, hasta las 5:00PM
- d. Internet – Lunes a Viernes, hasta las 5:00PM

#### 5. Responsabilidad del Banco por No Efectuar Transferencia

Si no completamos a tiempo una transferencia electrónica de fondos a, o desde, su cuenta o por la cantidad correcta, conforme al contrato suscrito con usted, seremos responsables de sus pérdidas o daños. No obstante, existen algunas excepciones. No seremos responsables en los siguientes casos:

- a. Si por alguna razón, usted no tiene fondos suficientes en su cuenta para efectuar la transferencia.
- b. Si la transferencia excede los fondos disponibles en la cuenta.
- c. Si el sistema, usado para la transferencia, no está operando adecuadamente y usted sabía del desperfecto cuando comenzó la transferencia.
- d. Si usted previamente no nos había notificado el hurto, extravío o uso no autorizado de su número secreto de identificación personal o de su instrumento o tarjeta de acceso.
- e. Si circunstancias fortuitas o de causa mayor, tales como incendios o inundaciones, impiden la transferencia a pesar de las precauciones razonables que tome el Banco.
- f. Si los fondos de la cuenta están sujetos a un procedimiento legal, restricción o embargo que impida la transferencia de fondos.

#### 6. Enmiendas

El Banco se reserva el derecho a enmendar los términos y condiciones expuestos en este Apéndice, de conformidad con lo establecido en la Sección de Enmiendas, Avisos y Notificaciones. El Banco no necesita dar aviso previo si un cambio inmediato a los términos y condiciones es necesario para mantener o restaurar la seguridad de una cuenta o de un sistema de transferencia electrónica de fondos. Si el Banco hace tal cambio permanente y su divulgación no compromete la seguridad de la cuenta o del sistema, el Banco le notificará a usted, por escrito en o con el próximo estado de cuenta o dentro de treinta (30) días de haber hecho el cambio permanente.

#### 7. Procedimiento Aplicable a la Resolución de Errores en Transferencias Electrónicas

7.1 Si usted entiende que su estado de cuenta o el recibo emitido por: El cajero automático por el terminal de punto de venta, el aviso recibido para confirmar una transferencia de fondos efectuada o por cualquier medio, está incorrecto, o si usted necesita información adicional respecto a una transferencia reflejada en el estado de cuenta o en el recibo o en el aviso, el Banco deberá recibir su comunicación verbal o escrita en o antes de 60 días calendarios a contar de la fecha que se le envió a usted el aviso o estado de cuenta, o de la fecha del aviso en el que por primera vez aparece el error o problema alegado por usted.

7.2 En el caso de errores o preguntas respecto a sus transferencias electrónicas, favor de llamarnos por teléfono al (787) 281-2000 Área Metro ó al 1-800-726-8263, libre de costo y escriba lo más pronto posible a:

Banco Santander Puerto Rico  
Departamento de Investigaciones-Aclaraciones  
P.O. Box 362589  
San Juan, P.R. 00936-2589

Al comunicarse con el Banco usted deberá indicar su nombre y número de cuenta, describir el error o la transferencia sobre la cual tiene duda, incluir la fecha y el número de referencia del estado; el monto en dólares del alegado error o pregunta y una clara explicación del por qué usted cree que existe error o por qué necesita información adicional.

7.3 Si usted se comunica verbalmente con el Banco, tiene que someter por escrito su reclamación o pregunta dentro de los 10 días hábiles siguientes a su comunicación.

7.4 Si la transacción o transacciones que dan origen al error o duda activa su línea de reserva, no podemos hacer gestión de cobro con respecto a la cantidad reclamada y tampoco reportar que está en atraso, después de recibir su reclamación escrita. Sin embargo, continuaremos con el envío, periódicamente, de los estados de cuenta en los que se reflejará la cantidad reclamada así como los cargos por financiamiento y aplicaremos dicha cantidad contra su límite de crédito. No obstante lo anterior, usted quedará obligado a pagar aquella parte de su factura que no está en reclamación.

7.5 Si se determina que hemos cometido un error en su factura, usted no tendrá que pagar cargos por financiamiento sobre la cantidad reclamada. Si resulta que no hemos cometido un error, usted tendrá que pagar los cargos por financiamiento sobre la cantidad reclamada y tendrá que cubrir cualquier pago mínimo requerido sobre la cantidad reclamada. En todo caso se le notificará por escrito la cantidad que nos adeuda y su fecha de vencimiento.

7.6 El Banco le informará a usted los resultados de la investigación efectuada dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que usted se comunicó con el Banco y corregirá dentro de un día laborable luego de haber determinado que el error ocurrió. En situaciones donde un cliente reclame una transferencia de fondos que haya ocurrido dentro de 30 días a partir de la fecha del primer depósito en la cuenta, el Banco podrá enviar los resultados de la investigación dentro de 20 días laborables siguientes a la fecha en que se comunicó con el Banco. Si el Banco determina que no hubo error, le enviaremos una explicación escrita dentro de los tres (3) días hábiles después de haber concluido nuestra investigación. Sin embargo, si el Banco necesitara un plazo de tiempo mayor para investigar su reclamación, el Banco podrá tomar hasta 45 días calendarios. Si el Banco recibe su reclamación escrita dentro de 10 días hábiles, acreditaremos provisionalmente su cuenta por la cantidad que usted reclama para que de esta forma usted pueda tener el uso de dicha cantidad durante el período que le tome al Banco completar la investigación. Si el Banco no recibe su reclamación escrita dentro del plazo de 10 días hábiles, no se acreditará a su cuenta como se indica anteriormente.

7.7 Si una notificación de error envuelve transferencia electrónica de fondos que: a) fue realizada a través de un punto de venta; b) efectuada en el extranjero; u c) ocurrió dentro de 30 días a partir de la fecha del primer depósito, el tiempo que podrá tomar el Banco para concluir su investigación será 90 días calendarios en lugar de 45 días calendarios. Luego de la contestación correspondiente, usted podrá solicitar copia de los documentos que utilizamos en nuestra investigación.

7.8 Si el Banco determinará que no hubo error y hubiese acreditado provisionalmente, debitaremos su cuenta por el monto o cantidad del crédito provisional y le informaremos cinco (5) días hábiles antes de efectuar dicho débito.

**AVISO IMPORTANTE:** Las disposiciones de la Ley de Transferencias Electrónicas de Fondos aplican exclusivamente a consumidores o sea personas naturales según lo define la Ley.

## 8. Servicios No Solicitados de Cajeros Automáticos y Puntos de Venta (POS)

La tarjeta de acceso a las redes participantes de cajeros automáticos y puntos de venta (POS) se le puede estar entregando a usted, sin validar, al abrir la cuenta. De usted no haber seleccionado este servicio, deberá mutilar la banda magnética de la tarjeta o destruirla.

## 9. Transferencias Preautorizadas Desde Su Cuenta

El Banco procesará transferencias preautorizadas desde sus cuentas siempre que usted provea dicha autorización por escrito. La autorización para que el Banco efectúe transferencias desde su Cuenta se puede hacer:

- a. Completando el formulario provisto por el Banco.
- b. Mediante autorización al beneficiario de la transferencia.

El beneficiario así autorizado o la institución que éste utilice viene obligada a proveer al Banco una copia de tal autorización.

## 10. Derechos del Depositante a Suspender Pago de Transferencias Pre-Autorizadas

Para la suspensión del pago de una transferencia electrónica previamente autorizada, el Depositante ordenará la suspensión de pago, ya sea verbalmente o por escrito con por lo menos tres (3) días laborables de antelación a la fecha que entra en vigor la misma. Si la orden de suspensión de pago se hace verbalmente, el Depositante tendrá que confirmar la misma por escrito dentro de los 14 días calendarios, luego de haber efectuado la notificación verbal. Del Banco no recibir dicha confirmación por escrito dentro del período estipulado, la orden verbal de la suspensión quedará sin efecto una vez hayan transcurrido los 14 días calendarios.

#### 11. Responsabilidad del Banco por No Suspender el Pago de una Transferencia Preautorizada

El Banco será responsable ante el Depositante por los daños causados por dejar de realizar una orden de suspensión de pago de una transferencia preautorizada por el tenedor de la Cuenta, siempre y cuando las instrucciones de suspensión fueran recibidas según las disposiciones y condiciones de esta divulgación.

#### 12. Notificación de Transferencias con Variación en la Cantidad

12.1 Cuando el importe a ser transferido varía, el Banco o el Beneficiario le enviará al Depositante una notificación escrita donde se le indica la cantidad a ser transferida y la fecha en que se efectuará la transferencia de fondos. Esta notificación le llegará al Depositante por correo o personalmente, con por lo menos 10 días calendarios de antelación a la fecha programada para transferir los fondos.

12.2 El Banco o el Beneficiario le notificará al Depositante su derecho de recibir un aviso de todas las transferencias preautorizadas cuyo importe varíe de la cantidad autorizada. El Depositante, en acuerdo con el Banco o el Beneficiario, puede optar por recibir dichas notificaciones indicando una cantidad límite de variación en el importe a ser transferido. El Banco o el Beneficiario únicamente enviarán un aviso al Depositante cuando la transferencia preautorizada sobrepase el límite de variación indicada.

## APÉNDICE B. SUS DERECHOS DE FACTURACIÓN

ESTA DIVULGACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE RELACIONADA CON SUS DERECHOS Y NUESTRA RESPONSABILIDAD BAJO LA LEY *FAIR CREDIT BILLING ACT* APLICABLE A SU LÍNEA DE RESERVA.

### 1. Notifíquenos en Caso de Errores o Dudas Sobre su Facturación

1.1 Si el error o duda sobre su facturación surge como consecuencia de una transferencia electrónica de fondos, por favor refiérase al Apéndice A – Transferencias Electrónicas, de este Convenio.

1.2 Si usted entiende que existe un error de facturación o necesita más información sobre alguna partida en su estado de cuenta con respecto a su Línea de Reserva, notifíquenos lo antes posible por escrito a la dirección que aparece más adelante. Es indispensable que nos notifique dentro de los 60 días calendarios a partir de la fecha en que le enviamos el estado de cuenta donde se refleja por primera vez el error o problema. Usted nos puede notificar por teléfono, pero de así hacerlo no conservará sus derechos bajo la mencionada Ley.

1.3 Para notificarnos sobre el error o solicitar la información que necesita, prepare una carta donde indique su nombre, dirección, número de cuenta, la cantidad en dólares que supone el alegado error, describa la partida o parte de la factura que usted considera incorrecta y explique por qué usted la considera errónea.

1.4 Si usted solamente necesita más información, identifique la partida sobre la cual usted tiene duda y si lo desea, solicite evidencia sobre el cargo. No envíe su copia del cargo u otro documento sin retener un duplicado para sus archivos. Envíe su carta a la siguiente dirección:

Banco Santander Puerto Rico  
Departamento de Investigaciones-Aclaraciones  
P.O. Box 362589  
San Juan, P.R. 00936-2589

1.5 Usted puede suspender el pago de cualquier cargo automático que considere erróneo para el pago de su Línea de Reserva enviándonos una notificación de manera que la recibamos tres (3) días hábiles antes de la fecha programada para el pago automático.

### 2. Sus Derechos y Nuestras Responsabilidades Luego de Recibir su Notificación Escrita

2.1 El Banco debe acusar recibo de su carta de reclamación no más tarde de 30 días calendarios desde su recibo, a menos que pueda corregir el error en su factura durante ese tiempo. En un plazo de dos ciclos completos de facturación, pero no excediendo un período de 90 días calendarios después de recibida su carta de reclamación, el Banco tiene que corregir el error o demostrar por qué entiende que la factura es correcta. Una vez le hayamos explicado la factura, no tenemos obligación ulterior hacia usted aunque todavía entienda que hay error, excepto según provisto en el párrafo más adelante.

2.2 Después que usted nos presente su reclamación no podemos hacer gestión de cobro con respecto a la cantidad en reclamación ni en representación propia, ni por medio de abogado o agencias de cobros, o de algún otro modo, pero continuaremos enviando periódicamente los estados de cuenta y la cantidad en reclamación puede ser aplicada contra su límite de crédito. A usted no se le podrá amenazar que su buen crédito quedará afectado o que se le demandará por la cantidad en reclamación, ni que la cantidad en reclamación será informada como atrasada a una agencia de crédito o a otro acreedor hasta que nosotros hayamos contestado su reclamación. No obstante lo anterior, usted quedará obligado a pagar aquella parte de su factura que no está en disputa.

2.3 Si determinamos que hemos cometido un error en su factura, usted no tendrá que pagar cargos por financiamiento sobre la cantidad reclamada. Si resulta que no hemos cometido un error, usted tendrá que pagar los cargos por financiamiento sobre la cantidad reclamada y también tendrá que cubrir cualquier pago mínimo requerido sobre la cantidad reclamada. En todo caso le enviaremos un estado de cuenta con la cantidad adeudada y correspondiente a la fecha de vencimiento.

2.4 Si nuestra explicación no le satisface y usted nos notifica por escrito en un plazo de 10 días calendarios posterior al recibo de nuestra explicación que usted aún rehúsa pagar la cantidad en reclamación, podemos informar el hecho a una agencia de crédito u otros acreedores y también podremos continuar el procedimiento ordinario de cobro. No obstante lo anterior, debemos informar a éstos que usted tiene dudas sobre la facturación y además se le notificará a

usted a quienes fueron sometidos dichos informes. Una vez el asunto quede resuelto entre usted y nosotros, debemos notificarlo a aquellos a quienes anteriormente le informamos.

2.5 Si el Banco no cumple con los procedimientos antes mencionados, no podrá cobrar la cantidad reclamada y cualquier cargo por financiamiento, hasta un máximo de \$50.00, aún cuando la facturación resultase estar correcta.

APÉNDICE C. POLÍTICA SOBRE DISPONIBILIDAD DE FONDOS (REGULACIÓN CC)

1. La disponibilidad de los fondos que usted deposita en su cuenta podrá ser aplazada de acuerdo a nuestra política. Durante el aplazamiento usted no podrá retirar los fondos en efectivo y nosotros no usaremos dichos fondos para pagar los cheques que usted ha girado.
2. El período de aplazamiento es contado en días hábiles a partir del día del depósito.
3. La extensión del período de aplazamiento varía dependiendo del tipo de depósito según se provee a continuación.

Cuando un depósito es realizado en o con...	Los fondos depositados estarán disponibles...
Efectivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil cuando lo realiza en persona a uno de los empleados del Banco.</li> </ul>
Transferencias Cablegráficas Depósito directo a través de ACH	<ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil luego del día en que se cobren los fondos y el Banco tenga toda la información correcta y necesaria de la cuenta.</li> </ul>
Cheques de una cuenta en Banco Santander Puerto Rico	<ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil.</li> </ul>
Cheques del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil, si son depositados en la cuenta del beneficiario.</li> </ul>
Giros Postales del Servicio Postal de Estados Unidos Cheques del Banco de la Reserva Federal o del Federal Home Loan Bank	<ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil, si es depositado en la cuenta del beneficiario y en persona con uno de los empleados del Banco.</li> <li>El segundo día hábil, si usted no realiza el depósito personalmente a uno de nuestros empleados.</li> </ul>
Cheques del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios <i>Cashier Checks</i> , Cheques Certificados y <i>Teller's Checks</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil, si es depositado en la cuenta del beneficiario, en persona con uno de los empleados del Banco y utiliza una hoja de depósito especial que podrá solicitar a uno de nuestros oficiales en la Sucursal.</li> <li>El segundo día hábil, si usted no realiza el depósito personalmente a uno de nuestros empleados.</li> </ul>
Otros Cheques girados contra otros bancos dentro de los Estados Unidos y Puerto Rico Por ejemplo: cheques personales, cheques comerciales, entre otros	<p>Para Pago de Cheques emitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil, los primeros \$200 del depósito.</li> <li>El segundo día hábil, el remanente del depósito.</li> </ul> <p>Para Retiro en Efectivo, pagos electrónicos, emisiones de cheques de cajeros o certificados. :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El próximo día hábil, los primeros \$200 del depósito.</li> <li>El segundo día hábil desde las 9:00AM, \$400 del depósito.</li> <li>El tercer día hábil, el remanente del depósito.</li> </ul>

3.1 Otros Depósitos en Cheques

3.1.1 La disponibilidad de fondos depositados con cheques girados contra otros bancos dentro de los Estados Unidos y Puerto Rico será según mencionado en la tabla anterior. Para fácil comprensión, a continuación presentamos un ejemplo:

Si usted deposita varios cheques que suman \$700.00 un lunes, la disponibilidad será como sigue:

Categoría	Disponibilidad de fondos	Días laborables
Otros Cheques girados contra otros bancos dentro de los Estados Unidos y Puerto Rico	\$200 el primer día laborable después del día del depósito.	Martes
	\$400 estarán disponibles el segundo día laborable después del día del depósito, sólo para el retiro de efectivo, pagos electrónicos, emisiones de cheques de cajeros o certificados. El remanente estará disponible el segundo día laborable siguiente al día del depósito sólo para el pago de cheques girados contra la cuenta.	Miércoles
	El remanente del depósito estará disponible el tercer día laborable siguiente al día del depósito para el retiro o pago de cualquier efecto.	Jueves

### 3.2 Podemos Aplazar La Disponibilidad Por Períodos Más Largos

3.2.1 La disponibilidad de fondos que usted deposite en cheques puede ser aplazada por períodos más largos bajo las siguientes circunstancias:

- Si consideramos que un cheque depositado por usted no será pagado.
- Si usted deposita cheques que excedan la cantidad de \$5,000.00 durante un mismo día, sin considerar los depósitos en efectivo y pagos electrónicos.
- Si usted volvió a depositar un cheque que fue devuelto sin pagar.
- Si usted ha sobregirado su cuenta repetidamente durante los últimos seis meses.
- Si ocurre una emergencia, tal como una falta de comunicaciones o un defecto en el equipo de computadoras, guerra o cualquier otra condición que esté fuera del control del Banco.

3.2.2 El Banco le notificará si extiende el período de retención por cualquiera de las razones mencionadas y le informaremos cuándo sus fondos estarán disponibles. Generalmente, estarán disponibles no más tarde de un día hábil adicional a los días establecidos para los cheques girados contra el Banco y no más de 5 días hábiles adicionales a los estipulados para los cheques locales.

3.2.3 Aunque los fondos se hayan puesto a la disponibilidad del Depositante y éste los haya retirado, el Depositante sigue siendo responsable por problemas surgidos con respecto a los fondos, tales como cheques depositados devueltos sin pagar posteriormente a nuestros desembolsos.

### 3.3 Reglas Especiales Para Cuentas Nuevas

3.3.1 En el caso de cuentas nuevas, se aplicarán las siguientes reglas especiales para cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta durante los primeros 30 días calendarios a partir de la fecha de apertura de la cuenta.

3.3.2 Los fondos provenientes de depósitos electrónicos directos a su cuenta estarán disponibles el día de efectividad estipulado por la entidad que origina el pago.

3.3.3 Los fondos depositados en efectivo, pagos electrónicos y los primeros \$5,000.00 depositados en los cheques detallados en el Inciso 3.1.1, estarán disponibles el primer día hábil después del día de su depósito, si el depósito reúne las condiciones detalladas en dicho Inciso. Por ejemplo, con excepción de los cheques del Tesoro y giros postales, los cheques mencionados tienen que estar girados a su favor y usted tendrá que usar una hoja de depósito especial la cual estará disponible en la sucursal y que usted deberá solicitar a uno de nuestros oficiales de la sucursal.

El exceso sobre \$5,000.00 de los cheques mencionados estará disponible el noveno día hábil después del día de su depósito. Si usted no hace el depósito personalmente a uno de nuestros empleados, los primeros \$5,000.00 no estarán disponibles hasta el segundo día hábil después de su depósito.

Los fondos de depósitos consistentes de otros cheques estarán disponibles el noveno día hábil después del día de su depósito.

### 3.4 Retención de Otros Fondos

Si nuestro Banco acepta para depósito un cheque girado contra otro Banco, podemos hacer disponibles los fondos del depósito inmediatamente, pero demoraremos su disponibilidad para retirar una cantidad igual de fondos que usted tenga depositada en otra cuenta con nuestro Banco hasta vencerse los períodos establecidos en esta política para el tipo de cheque depositado por usted.

### 3.5 Depósitos Efectuados Mediante Cajeros Automáticos

3.5.1 Si usted hace un depósito en cualquiera de nuestros cajeros automáticos localizados en los predios del Banco antes de las 3:00 p.m. en un día hábil en que abrimos las puertas al público, consideraremos que ese día hábil es el día del depósito. La disponibilidad de fondos será de acuerdo a la clase de fondos depositados según se provee en esta divulgación.

3.5.2 Si usted hace un depósito después de las 3:00 en un día hábil, un sábado, domingo, día feriado federal o en un día que no abrimos al público, se considera que el depósito fue efectuado el siguiente día hábil en que abrimos al público. La disponibilidad de fondos aplicará entonces al siguiente día hábil de acuerdo a la clase de fondos depositados según se provee en esta divulgación.



### 3.6 Depósitos Nocturnos

Los depósitos entregados al Banco utilizando la facilidad del buzón para depósitos nocturnos se consideran recibidos en el momento que el personal del Banco extrae la bolsa que contiene el depósito de la urna y su contenido se haga disponible para ser procesado.

Si usted tiene duda en relación con un depósito puede llamar al Departamento de Banco en Casa al teléfono (787) 281-2000, Área Metro, ó al 1-800-Santander, libre de costo o a la sucursal donde tenga su cuenta.

### 3.7 Depósitos a Cuentas de Ahorro

La disponibilidad de fondos depositados por cheque en cuentas de ahorro es como sigue:

- a. Fondos de cheques girados contra bancos de Puerto Rico estarán disponibles al tercer día hábil siguiente a la fecha del depósito.
- b. Fondos de cheques girados contra bancos con número de ruta y tránsito considerado como local estarán disponibles al séptimo día hábil siguiente a la fecha del depósito.
- c. Fondos de cheques girados contra otros bancos estarán disponibles al decimoquinto día hábil siguiente a la fecha del depósito.

Los primeros \$200.00 de los cheques girados contra bancos con número de ruta y tránsito considerado como local depositados durante el día o una cantidad mayor, según determine el Banco, estarán disponibles el primer día hábil siguiente al día del depósito. Unos \$400.00 de estos cheques o una cantidad mayor, según determine el Banco, estarán disponibles desde las 9:00 A.M. del día hábil anterior al vencimiento de la retención según se dispone bajo este apartado.

## 4. ENDOSOS

### 4.1 Especificaciones

Cuando se acepta un cheque en depósito en el Banco se requiere el endoso del o de los beneficiarios o endosatarios o ambos. Dichos endosos tienen que aparecer dentro de un área de 1 ½" designada para ello en la parte de atrás del cheque, según se muestra en el modelo en la página siguiente. Para endosantes que utilizan sellos de endoso el tamaño del sello se tiene que ajustar de manera que quede localizado dentro del área o espacio indicado.

Otras complicaciones surgen cuando se utiliza una máquina selladora u otro equipo para la impresión del endoso. Si tienen preguntas, es muy importante que consulte o se comunique con el personal del Banco respecto al espacio y forma del endoso u otra información.

### 4.2 Comerciantes

Si usted es comerciante, solicitamos su cooperación en lo siguiente:

Utilice un sello de goma para estampar el endoso suyo. El sello de goma debe tener el tamaño requerido para que no exceda el espacio señalado, según el modelo que se incluye a continuación.

Pruebe su sello actual en el espacio #2 según indicado y si es más grande, debe ordenar la fabricación de uno o varios nuevos, según su necesidad, a través de cualquier sucursal en el Banco.

### 4.3 Impresión de Cheques

Al ordenar la impresión de cheques, indique a la imprenta que procure mantener el lado para endoso en los cheques libre de impresiones especiales para evitar interferencia con el espacio designado para endosos.

MODELO DEL LADO DE ATRAS DEL CHEQUE.

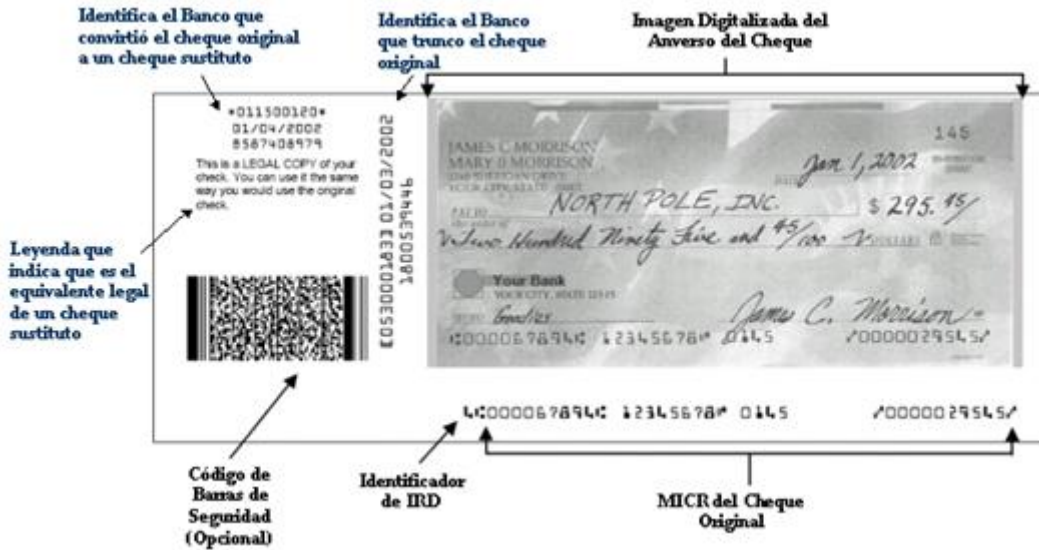
Endorse here	Endose aquí	←	1. Espacio designado para el endoso de los beneficiarios
Páguese a la orden del Banco para depositar únicamente (Nombre del Cliente) (Número de Cuenta)		←	2. Espacio designado para endoso del depositante, comerciante, corporaciones y detallistas. Utilice sello de goma, si aplica, según indicado en este Convenio.
Do not sign, write or stamp below this line			
		←	3. Este espacio está designado para el endoso del banco (No escriba ni endose aquí).
		←	4. Este espacio está designado para el endoso de otros bancos (No escriba ni endose aquí).

APÉNDICE D. INTERCAMBIO DE CHEQUES EN EL SIGLO 21 (CHECK 21)

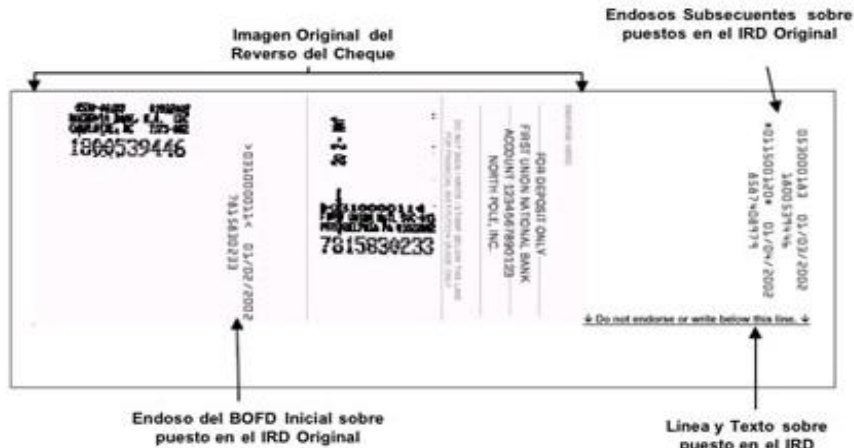
A partir del 28 de octubre de 2004, la Ley Intercambio de Cheques en el Siglo 21, conocida como *Check 21*, entró en vigor lo que provoca cambios importantes en la forma en que los bancos procesan y manejan los cheques pagados. El intercambio de cheques será uno automatizado y por medios electrónicos. Los cambios que trae *Check 21* convertirá el proceso de pago de cheques en uno más rápido y eficiente. En el Banco nos preparamos para cumplir con esta Ley.

Uno de los cambios más importantes de esta Ley son los cheques sustitutos. Un cheque sustituto es una imagen digital del cheque original. Este nuevo documento creado por *Check 21* tiene completa validez legal y que implica todos los derechos y obligaciones de un cheque original. Contiene el frente, el dorso y todos los endosos que contiene un cheque original. Además, un cheque sustituto también incluirá una leyenda que lo identifica como una copia legal de su original.

FRENTE DEL CHEQUE SUSTITUTO



DORSO DEL CHEQUE SUSTITUTO



## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE CHECK 21

¿Qué implicaciones tiene *Check 21* para el manejo de su cuenta?

Su banco probablemente pagará los cheques girados más rápidamente. Si usted gira un cheque para el cual en ese momento no hay fondos en la cuenta, una mayor rapidez en el proceso causará que ese cheque sea devuelto por fondos insuficientes. Por consiguiente, no deberá girar cheques contra fondos no disponibles en su cuenta corriente.

¿Qué significa para usted *Check 21*?

Un cheque sustituto tiene la misma validez legal que uno original y se puede utilizar como prueba de pago o para cualquier propósito que requiera un cheque original cancelado. A partir del 28 de octubre de 2004, usted comenzará a recibir con sus estados de cuenta cheques sustitutos o copias, imágenes, de cheques sustitutos.

Sus cheques cancelados

Si usted recibe cheques cancelados con sus estados mensuales de cuenta corriente, a partir del 28 de octubre de 2004, es probable que algunos de éstos sean cheques sustitutos y no originales. Si usted recibe imágenes de cheques con sus estados de cuenta, a partir del 28 de octubre de 2004, es probable que algunas de estas imágenes sean de cheques sustitutos y no de originales.

Imágenes de cheques y cheques sustitutos

Hay requisitos estrictos que se tienen que cumplir para que un documento se considere un cheque sustituto. Solamente las imágenes que cumplan con estos requisitos se consideran cheques sustitutos. Las copias, imágenes, típicas de sus cheques no cumplen con los requisitos y no son considerados cheques sustitutos.

¿Qué sucede si necesita copia de un cheque cancelado?

Si necesita copias adicionales a las que se les enviaron en su estado de cuenta, comuníquese con nosotros y se le enviarán las copias nuevamente.

¿Y el cheque original?

Normalmente, los cheques se destruyen una vez el cheque es digitalizado. No existen requisitos de retención de cheques originales. Sin embargo, los cheques sustitutos tienen la misma validez legal de un original para todos los propósitos pertinentes, incluye además prueba de pago.

¿Qué sucede si hay un error en un cheque sustituto?

Si usted en algún momento entiende que ha sufrido una pérdida relacionada a un cheque sustituto que ha recibido y que se ha debitado de su cuenta, se debe comunicar con el Banco dentro de los 40 días posteriores al envío por el Banco de dicho cheque sustituto o del envío del estado de cuenta que incluye el débito del cheque sustituto, lo que ocurra último. Este periodo de tiempo puede ser extendido por circunstancias extraordinarias.

En una reclamación relacionada a un cheque sustituto, la pérdida que usted podría recobrar del Banco incluye la cantidad debitada a su cuenta y cualquier cargo efectuado por el Banco como resultado de dicho débito. La cantidad a ser reembolsada por el Banco será igual a su pérdida o la cantidad del cheque sustituto en controversia, lo que sea menor. Además, recibirá los intereses dejados de devengar como consecuencia de cualquier pérdida sufrida si se trata de una cuenta que genere intereses. Si su pérdida excede la cantidad del cheque sustituto, usted podría utilizar otro remedio en ley para recobrar el total de su pérdida.

Si su reclamación procede, usted puede recibir un crédito de hasta \$2,500.00 dólares (más intereses de ser una cuenta que genera intereses) dentro de los 10 días hábiles posteriores a su reclamación y el resto de los fondos serán acreditados dentro de los 45 días siguientes al recibo de la reclamación. El Banco puede, con posterioridad a los términos antes indicados, demostrar la improcedencia del crédito realizado y debitar su cuenta por el monto acreditado.

Su reclamación debe incluir:

- Una descripción del por qué ha sufrido una pérdida (por ejemplo, piensa que la cantidad retirada fue incorrecta).
- Un estimado de la cantidad de la pérdida.

- Una explicación del por qué los cheques sustitutos recibidos son insuficientes para confirmar que usted ha sufrido una pérdida.
- Una copia del cheque sustituto, o la siguiente información, o ambos para ayudarnos a identificar el cheque sustituto: el número del cheque, el nombre de la persona a quien usted le hizo el cheque, la cantidad del cheque.

## APÉNDICE E. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

La siguiente información, en conjunto con la divulgación sobre tasa de interés y tasa de rendimiento anual entregada al Depositante al momento de la apertura de este tipo de cuenta, define los términos y condiciones particulares a Certificados de Depósito del Banco.

- Balance Mínimo Requerido** : Balance mínimo requerido para abrir la cuenta establecido por el Banco de tiempo en tiempo.
- Información Sobre Tasas** : La tasa de interés y tasa de rendimiento anual (APY) aparecen reflejadas en un documento separado que se entrega al Depositante al momento de abrir un Certificado de Depósito.
- Método de Cómputo de Balance** : Utilizamos el método de balance diario para calcular y pagar los intereses. Mediante este método se aplica diariamente la tasa de interés al principal durante cada día del período de la vigencia del certificado.
- Acreditación de Intereses** : Los intereses serán computados diariamente y pagaderos de forma mensual, trimestral, anual o al vencimiento según la disposición que usted elija y no se permite la capitalización de los mismos. Para cuentas con términos menor o igual a 15 días los intereses serán pagados al vencimiento.

### **CD 15**

Los intereses serán acreditados a una cuenta de ahorros o cuentas de cheques especificadas por el cliente, o al balance de la cuenta renovada automáticamente, según usted elija. No se permite la capitalización de los mismos.

### **Flexible**

Los intereses serán acreditados a la cuenta de ahorros o de cheques especificada por el cliente. La cuenta debe estar a nombre del mismo titular. Los intereses solamente podrán ser acreditados al balance de la cuenta de Depósito de Plazo Fijo al momento de la renovación. No se pagarán intereses mediante cheque.

- Acumulación de Interés en Depósitos que no son en Efectivo** : Los depósitos comienzan a acumular intereses inmediatamente en que se depositan los fondos.

- Limitación de Transacciones en la Cuenta** : Después de abierta, no se permiten depósitos en la cuenta. La tasa de rendimiento anual divulgada presume que los fondos permanecerán en la Cuenta hasta el vencimiento. Cualquier retiro reducirá el rendimiento.

- Penalidad por Retiros Prematuros** : El retiro con anterioridad al vencimiento de su cuenta de depósito a plazo fijo estará sujeto a las siguientes penalidades:
- Si el plazo del depósito es de 1 año o mayor, la penalidad será de 6 meses de interés o los intereses devengados, lo que sea menor;
  - Si el plazo del depósito es menor de 1 año, la penalidad será de 3 meses de interés o los intereses devengados, lo que sea menor;
  - No se permiten retiros parciales.

Excepciones:

- Muerte o incapacidad.
- Cuando mediante reglamentación del Departamento de Hacienda se exima al cuentahabiente que por razón de pérdida de empleo o por razón de necesitar fondos para sufragar gastos de estudios universitarios de sus dependientes directos realice el retiro;
- Para la adquisición o construcción de la primera residencia principal;

4. Para la reparación o reconstrucción de su residencia principal que haya sido afectada por fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita;
5. Cuando el cuentahabiente retire, hasta un máximo de \$1,200.00, para la adquisición o compra de una computadora para el disfrute de un dependiente hasta el segundo grado de consanguinidad que esté cursando estudios hasta el nivel universitario (este retiro sólo se podrá llevar a cabo 1 vez cada 6 años).

Para que se pueda acoger a alguna de estas excepciones, el cuentahabiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser residente de Puerto Rico.
2. La cantidad a pagar debe ser igual o menor a \$100,000.
3. La cuenta debe haber estado vigente por un término de 180 días consecutivos o más.
4. Presentar una declaración jurada mediante la cual exponga su solicitud de retiro prematuro.
5. La evidencia que sustente dicha solicitud.

#### **Renovación**

- : La cuenta se renovará automáticamente a su vencimiento por un termino de tiempo igual al originalmente establecido.. Usted tendrá 10 días calendarios a partir de la fecha de vencimiento para retirar los fondos sin penalidad. Si retira los fondos durante esos 10 días calendarios, no devengará interés durante ese tiempo. Cada plazo de renovación será igual al plazo original, comenzando en la fecha de vencimiento. La tasa de interés y tasa de rendimiento anual equivalente para el certificado renovado, será aquella que estemos ofreciendo en esa fecha a las cuentas de depósito a plazo fijo con las mismas características en cuanto a balance y término. Para cuentas a un término menor o igual a 15 días, usted tendrá 2 días laborables de la banca local a partir de la fecha de vencimiento para aportar o retirar fondos de la cuenta sin que se aplique la penalidad. Al vencimiento, el cliente podrá emitir instrucciones a su gestor vía facsímil para aumentar o reducir el principal o cambiar el término. La tasa de interés y la tasa de rendimiento anual equivalente para la cuenta renovada se ajustará de acuerdo al nuevo término. El Banco se reserva el derecho de no renovar la cuenta al vencimiento de cualquier periodo mediante aviso por correo al o los depositantes a la última dirección conocida en nuestros archivos.

#### **Aceptación**

- : Para aligerar el proceso de aceptación y apertura de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, el o los Depositantes estipulan que una copia vía correo electrónico o facsímil de cualquier documento original otorgado tendrá la misma validez y efecto vinculante para propósitos del o los Depositante(s) que el otorgamiento de un contrato en original a manuscrito. Toda copia de documento firmado y enviado por medio de correo electrónico o facsímil será considerado, para todos los efectos legales, como el documento original.

#### **Compensación**

- : El Banco se reserva el derecho de compensar con los fondos de la cuenta cualquier obligación que tuviera el o los depositantes con el Banco. El Banco podrá cancelar la cuenta antes de la fecha de vencimiento estipulada si la obligación o deuda adviene líquida y exigible.

## APÉNDICE F. DIVULGACIÓN ACERCA DE *TRUTH-IN-SAVINGS ACT*

El *Truth-in-Savings Act* requiere divulgar los términos y condiciones de las Cuentas de Depósitos, el rendimiento porcentual anual y los cargos por servicios.

1. Tasa de Interés
  - 1.1 La tasa nominal y la tasa de rendimiento anual a pagar en la Cuenta aparecen en la Divulgación Tasas de Interés. En el caso de cambios en tasas, se le notificará por escrito la tasa nominal y la tasa de rendimiento anual a pagar en la Cuenta y la fecha de efectividad del cambio.
  - 1.2 La tasa nominal se determina a discreción del Banco. La tasa nominal y la tasa de rendimiento anual pueden cambiar de tiempo en tiempo.
2. Requisitos de Balance Mínimo
  - 2.1 Los requisitos de balance mínimo aplicables a la Cuenta se indica en las respectivas Divulgaciones de Cuentas.
3. Método de Cómputo
  - 3.1 El Banco utiliza el método de balance promedio diario para calcular los intereses de la Cuenta. Este método aplica a una tasa periódica al balance promedio diario del periodo de pago de intereses.
  - 3.2 El balance promedio diario se determina sumando el balance de principal de la Cuenta para cada día del ciclo y dividiendo el total obtenido entre el número de días en el ciclo.
4. Cómputo y Pago de Intereses
  - 4.1 Los intereses se computan diariamente y se acreditan a la Cuenta, según se establece en la Divulgación de Tasa de Interés.
  - 4.2 Se pagarán intereses sobre los fondos depositados siempre y cuando:
    - 4.2.1 La Cuenta esté abierta en el último día del ciclo cubierto por el estado de cuenta o del periodo de pago de intereses.
    - 4.2.2 El balance requerido por el Banco se haya mantenido durante el ciclo cubierto por el estado de cuenta o el periodo de pago de intereses.
  - 4.3 Los intereses comienzan a acumularse no más tarde del día laborable en que el Banco recibe el crédito por los efectos que no sean en efectivo, *non cash items*, por ej. cheques.
5. Cargos
  - 5.1 Los cargos aplicables a la Cuenta se desglosan en la Divulgación de Productos.
  - 5.2 Para obtener el detalle de los tipos de transacciones que pueden generar cargos por sobregiros hacer referencia a la Sección I - Disposiciones Generales.



APÉNDICE G. BENEFICIOS FEDERALES – CUENTAS ETA (*ELECTRONIC TRANSFER ACCOUNT o ETA*)  
SANTANDER

Muchos pagos de beneficios federales, incluyendo beneficios de la Administración del Seguro Social, beneficios del Seguro Suplementario de Ingresos, beneficios de la Administración de Veteranos y beneficios de Retiro del Sistema Ferroviario, por ley federal están protegidos contra embargos. Esto significa que sus acreedores no tienen derecho a gestionar legalmente el retiro de estos fondos de su ETA<sup>SM</sup> Santander. No obstante, existen algunas excepciones. Por ejemplo, los fondos en su ETA Santander se pueden tomar para satisfacer obligaciones que usted adeude por concepto de manutención de menores o de pensión por divorcio, *alimony*. Si usted deposita fondos provenientes de fuentes que no sean de beneficios federales en su ETA Santander, sus acreedores podrán gestionar legalmente el retiro de esos fondos de su cuenta, pero sus beneficios federales continuarán protegidos.

Si nosotros, el Banco, recibimos una orden judicial de embargo, le enviaremos inmediatamente una copia de la orden, incluyendo el nombre del acreedor y persona de contacto, si alguna.

Si tiene preguntas sobre el derecho que pueda tener algún acreedor para remover fondos de su ETA Santander, comuníquese con su agencia de beneficios o su organización local de servicios legales.

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América le requiere al Banco el asegurar que su ETA Santander, cumpla con ciertos criterios y que le provea a usted ciertas divulgaciones sobre la misma. Estas obligaciones están establecidas en el convenio *ETA Financial Agency Agreement* entre el Tesoro de Estados Unidos y el Banco. El texto del *ETA Financial Agency Agreement* está disponible al público y aparece publicado en el *Federal Register*.

La ETA:

- 👉 Sujeta a un costo máximo de \$3.00 por mes;
- 👉 Un mínimo de cuatro retiros de efectivo y cuatro indagación de balance por mes, a ser incluida en el cargo mensual, a través de (a) los cajeros automáticos propiedad de la institución financiera (*on-us*), (b) transacciones de caja en la oficina central o en una sucursal de la institución financiera, o (c) cualquier combinación de acceso a los cajeros automáticos (*on-us*) y acceso a transacciones de caja en las sucursales a opción de la institución financiera;
- 👉 Proporcionar al consumidor la misma protección que están disponible para otros poseedores de cuenta en la institución financiera, incluyendo, para las cuentas que proveen el acceso electrónico, protegidas por la Regulación E respecto a lo divulgado, limitaciones en responsabilidades, los procedimientos para notificar tarjetas perdidas o robadas y los procedimientos para la resolución del error;

Para las instituciones financieras que son miembros de una red en línea de terminales de punto de venta, se permitirá las compras por los terminales de puntos de venta, retiro de efectivo y devolución de efectivo con las compras, sin ningún cargo adicional por la institución financiera que ofrece el ETA.

